

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>PROCESO:</b> GESTION DOCUMENTAL</p>	<p><b>CÓDIGO:</b> CSJCF-GD-F04</p>	
	<p><b>ACUSE DE RECIBIDO:</b> ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p><b>VERSIÓN:</b> 2</p>	

## Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

### Acuse de Recibido

**FECHA:** Miércoles 15 de Junio del 2022

**HORA:** 1:40:07 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 2 archivos suscritos a nombre de; LINA MARIA GUTIERREZ, con el radicado; 202100429, correo electrónico registrado; lina586@hotmail.com, dirigidos al JUZGADO 6 DE FAMILIA.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivos Cargados
CONTESTACIONCOMPLETA2021429.pdf
TRASLADO.pdf

**CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20220615134012-RJC-2937**

## CONTESTACION DEMANDA RADICADO 2021-429



LINA GUTIERREZ <lina586@hotmail.com>

1:08 p. m.



Para: juridicasinmobiliarias.hc@gmail.com



CONTESTACIONCOMPLETA2021...  
12,04 MB

Buenas tardes

Doctor  
HECTOR MARIO GIRALDO

De la manera mas atenta me permito adjuntar lo mencionado en el asunto.

**LINA GUTIERREZ DIAZ**  
**ABOGADA**  
**CALLE 21 # 21-45 EDIFICIO MILLAN & ASOCIADOS-PISO 10- OF. 2 MANIZALES-CALDAS**  
**CARRERA 13 # 63-39 OFICINA 904 · KENKO-MEDICARE BOGOTA DC**  
**CELULAR 3146393821**

}

## Retransmitido: CONTESTACION DEMANDA RADICADO 2021-429



postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

1:10 p. m.



Para: juridicasinmobiliarias.hc@gmail.com



CONTESTACION DEMANDA...  
6,83 KB

**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:**

[juridicasinmobiliarias.hc@gmail.com](mailto:juridicasinmobiliarias.hc@gmail.com) ([juridicasinmobiliarias.hc@gmail.com](mailto:juridicasinmobiliarias.hc@gmail.com))

Asunto: CONTESTACION DEMANDA RADICADO 2021-429

Manizales, Junio de 2022

Doctora  
**Señora Juez Sexta de Familia**  
Manizales-Caldas

**PROCESO: DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO**  
**Demandante: DIEGO FERNANDO TORRES DIAZ**  
**Demandados: LEIDY JOHANA GALLEGO**  
**Radicado: 2021-429**

**Referencia: CONTESTACIÓN DEMANDA.**

**LINA MARIA GUTIERREZ DIAZ**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.053.769.081 de Manizales, abogada en ejercicio, portador de la T.P. No. 240.673 del C.S. de la Judicatura, en mi calidad de mandataria judicial de la señora **LEIDY JOHANA GALLEGO TORO**, mayor de edad, vecino de Manizales, identificada con la cédula de ciudadanía número **1.057.304.381** expedida en Filadelfia Caldas y, por medio del mismo le solicito muy respetuosamente me sea reconocida personería jurídica para actuar y haciendo uso de la misma solicita tenga en cuenta lo siguientes argumentos para la contestación de la demanda:

### **I EN CUANTO A LOS HECHOS**

**PRIMERO:** Es Parcialmente cierto, la señora Johana conoció al señor Diego Fernando el 31 de marzo del 2017, en efecto en el Palacio de Justicia.

**SEGUNDO:** Es parcialmente cierto. Explico, la pareja habló a diario durante un mes.

**TERCERO:** Parcialmente cierto, el señor Diego Fernando regresó a Colombia, empero en ese entonces nunca acordaron vivir juntos, él se quedada en el apartamento de su propiedad con su papá (ubicado en Chipre) y ocasionalmente también en mi apartamento ubicado en el Conjunto Cerrado morichal.

**CUARTO:** Es parcialmente cierto. Explico, el señor Diego Fernando si viajaba con mucha frecuencia a Miami Estados Unidos, pero no para vender en sus negocios, ni mucho menos pensar en darle a la señora Johana una buena calidad de vida, la señora Johana precisa, que el señor Diego en el tiempo que se quedada en el apto 902 A, ubicado en el conjunto Cerrado Morichal, nunca proporcionó un mercado, ni canceló ninguna factura de servicios públicos, ni aportó cuota alguna, era la señora Johana quien debía pagar al banco las cuotas por concepto de hipoteca además que resulta ilógico que una pareja al iniciar una relación esporádica y sentimental se entre a mencionar que de manera de automática quiero asumir tal responsabilidad.

**QUINTO:** Es Falso. Explico, el señor Torres Diaz durante el año 2017 fue una persona muy inestable, toda vez que existían fines de semana que se iba y se desaparecía, y así duraba 20 días o un mes, lo mismo sucedía cada que viajaba a Miami Estados

Unidos (donde cuenta con su empresa de camiones); al realizar sus viajes exponía cualquier situación para generar malestar en la relación y no volvía a llamar. Debido a una de esas situaciones el señor Torres no volvió a llamar, a la señora Johana Gallego Toro, procedió a buscar y cambiarse de apartamento y tomo en arrendamiento en el apartamento 505 del Edificio Torres de Mediterráneo, estando allí vuelve a llamar y a buscar a la señora Gallego Toro. Aproximadamente en el mes de Marzo del año 2018 En esa ocasión se va para el apartamento con muchos proyectos y empiezan los dos a proyectarse a comprar el apartamento para lo cual se tenía que dar una cuota inicial que fue abonado con dinero aportados por ambos, tanto fue así que la señora Johana procedió a realizar un crédito por \$180.000.000, lo cual hizo con el Banco Bancolombia como aporte para poder adquirir el apartamento, esto debido a que la cuota que se debía dar correspondía a 35 millones ya que la compra fue hecha por \$215.000.000 (Aporto prueba del leasing habitacional)

La decisión de comprar el apartamento se hizo con el propósito de no tener que pagar arriendo sino la cuota para un bien mutuo.

**SEXTO:** Es cierto. Y explico: si bien la pareja de novios realizó esas actividades de recreación no es menos cierto que no tenía una convivencia continua en la cual se pudiera manifestar que compartían techo y lecho.

**SEPTIMO:** Es cierto. El niño de nombre Emilio Torres Gallego del cual la señora Johana Gallego Toro ostenta actualmente la custodia y cuidado personal. En este punto es preciso acotar que aunque el señor Diego Fernando Torres no dice nada a lo largo de la demanda respecto de su hijo, lo cierto es que es necesario indicar que no existe una cuota alimentaria fijada por autoridad competente de parte del papa que cubra todas las necesidades básicas del niño, amén que solo a partir del mes de Diciembre de 2021 el papa del niño se auto impuso una cuota de \$270.000 para supuestamente cubrir todos los gastos que demanda el menor; en los meses de febrero, Marzo, Abril 2022 ha dado una cuota de \$300.000, tampoco se han regulado visitas de parte del padre para su con su hijo, solo fue a ver al niño hasta el 6 de Diciembre del 2021, y hasta el 10 de Diciembre del mismo año llamó al niño.

La cuota alimentaria que actualmente el papa del niño le propina resulta irrisoria dada que éste cuenta con suficiente capacidad económica para aportar para la subsistencia de su hijo de manera que éste viva en condiciones de dignidad.

Resulta preciso aclarar que la iniciativa de esa cuota se debido a una denuncia que la señora Johana Gallego Toro le interpuso ante la Fiscalía General de la Nación al señor Diego Fernando Torres acción por el delito violencia intrafamiliar, ese ente investigador de oficio le solicitó al ICBF que iniciara restablecimiento de derechos en beneficio del menor Emilio Torres Gallego. (se anexa denuncia y escrito ya de acusación)

Señora Juez desde este momento las vivencias de mi poderdante y su menor hijo se volvieron una insoportable situación dado que el demandante de manera temeraria le ha realizado acercamiento con la entidad ICBF para que realicen visitas a su menor

hijo y donde manifiesta que este esta desprotegido y en malas condiciones (visita realizada por funcionarias el día 5 de abril de 2022. Por Trabajadora social y la psicóloga. Al día siguiente 6 de abril citaron a mi poderdante con el menor al ICBF. El caso esta asignado al grupo del defensor de familia Jhon Revin Ramírez) además de eso realizo una solicitud en procuraduría para involucrar temas del menor y sigue realizando actuaciones mediante múltiple abogados que si bien son su derecho estas son utilizadas con el fin de irrumpir la tranquilidad de mi poderdante y presionarla con la perdida de custodia de su hijo y lograr una violencia económica de rendición y doblegación sobre los bienes que se encuentran en cabeza de la señora GALLEGO.

**OCTAVO:** Es Falso. Y explico, nótese señora Juez que desde el hecho CUARTO se viene mencionando la venta de los bienes en el país de USA con el fin explica este que es el darle una buena calidad de vida a mi poderdante y ahora manifiesta nuevamente que es por darle una calidad de vida al menor, el señor Diego Fernando Torres siempre ha contado con bienes de su propiedad, posee una empresa de camiones en Miami Estados Unidos de la cual nunca le informó con certeza a mi representada, a contrario sensu siempre tuvo un gran misterio ocultándole la cantidad de propiedades y camiones existentes, por lo cual la señora Johana nunca quiso ahondar en la consecución de dicha información, misma situación que sucedía en la ciudad de Manizales.

**NOVENO.** Es parcialmente cierto. Se explica que el señor Diego Fernando Torres fue el promotor mediante una promesa de compraventa de la propiedad aquí referenciada, acto seguido si fue parte de un proyecto entre la pareja y de igual forma conto con recursos y mi poderdante y hace parte del primer bien adquirido dentro de la relación de pareja ahora bien frente a la afirmación sobre el progenitor del demandante se desconoce la intervención de este.

**DECIMO:** Es Falso, y se explica se cambió el apartamento de Palermo por la casa ubicada en la Vereda Quebra de Vélez, para complementar el negocio se aportó dinero en efectivo, el cual resultó fruto de los ahorros de la señora Johana.

En lo que tiene que ver con los gastos locativos que menciona la contraparte equivalentes a \$300.000.000 incluyendo pago de trabajadores se explica que fueron fiados y comprados con las tarjetas de crédito de la señora Johana, prueba de ello se encuentra en los reportes de las transacciones emanadas de las tarjetas de crédito y cuentas de la misma; en igual sentido se sacó fiado de la ferretería que empezó allí a funcionar, se aclara que la deuda de la ferretería se terminó de cancelar en el mes de diciembre del año 2021.

**DECIMO PRIMERO:** Es Falso. Explico con la intención de tener un carro más amplio más cómodo para ir a la finca, para cargar con las cosas del niño, se presentó la oportunidad de comprar una Toyota de placas RGL 875, la cual se pagó por cuotas de manera rápida, el dinero para pagar la misma provenía de un dinero que tenía la señora Johana ahorrado, en una cadena de ahorro de dinero que la progenitora de la misma le tenía guardado y quien le entregó la suma de \$30.000.000. claramente el vehículo

tenía un costo de más o menos como de 62 millones, dinero que fue puesto por el demandante.

**DECIMO SEGUNDO:** Es falso. Explico ante la inestabilidad emocional del señor Diego Fernando Torres, cada que se perdía durante días en algunas ocasiones, en otras meses, y hasta llegar a enterarse del sostenimiento de otras relaciones sentimentales con otras mujeres, información que le suministraban a la señora Johana los mismos agregados de la finca, quienes le decían que llegaba y lo visitaban diferentes mujeres, descubrió también mi poderdante el acoso que ejercía con dos primas de su familia una menor de edad y la otra de 19 años para que tuvieran relaciones sexuales con él aunado a ello el maltrato verbal y psicológico que éste le propinada a mi prohijada, también ante el continuo abandono al que la sometía por lo que relación no fue continua y era más esporádica; no obstante tales circunstancias cuando el señor Torres Díaz decidía volver, mostraba otra cara, una de arrepentimiento, endulzándola diciéndole que él quería todo con ella, que hacia lo que le tocara, él fue el que sugirió que se sometieran a terapias de pareja; en vista de dichas acciones la señora Johana teniendo comprometidos sus sentimientos con su pareja asintió a regresar una y otra vez con él, confiaba que el venía con buenas intenciones, por lo tanto decidieron acudir un psicólogo de terapia de pareja, empero el señor Torres Diaz asistió como dos o tres sesiones y no quiso continuar con el tratamiento, manifestando diferentes excusas para no volver.

No obstante el intento de volver a unirse como pareja desafortunadamente volvió a suceder otro episodio de infidelidad y maltrato, en esa ocasión decide el señor Diego Fernando volver y tomar la decisión de buscar el terapeuta, demostrando nuevamente la intención saludable de continuar con la relación; la señora Johana en aras de lograr una estabilidad tanto de pareja como de darle a su hijo un hogar, esa terapia fue extraña, porque acudimos virtualmente cada uno por su lado, y al recibir las terapias quedó a la espera que el profesional le diera una nueva cita y le informara que le recomendaba si continuar o no con la relación, y pasó que nunca se dio cuenta que dijo el sicólogo, por lo tanto dicha terapia no terminó en nada, el profesional nunca la informó nada.

**DECIMO TERCERO:** Es Parcialmente cierto. Explico días antes de nacer el hijo de la pareja decidieron afiliarlo a medicina pre- pagada ALLIANZ MEDICALL CARE, como el niño por ser recién nacido durante el primer año debía estar afiliado con un mayor de edad sea madre o padre, por lo cual decidieron que fuera la mamá, la señora Johana quien lo afiliara; una vez nació, y ella encontrándose aún en la clínica, el papa del niño, el señor Torres Diaz fue quien adelantó dicho trámite. Se agrega que dicha póliza la canceló la señora Johana con dinero de ella en efectivo, con sus tarjetas y con dinero del autoservicio.

Cuando ya se iba a vencer el segundo año de dicha póliza, el señor Diego Fernando Torres volvió a tomar la póliza en la cual incluyó el vínculo familiar, esto fue cuando ya estaban separados. (además que brilla por su ausencia todo los tiempos y la forma de afiliación de la póliza.)

En lo que tiene que ver que la señora Johana lo tenía como beneficiario en seguridad social, si fue así, lo cual hizo para que no se encontrara desprotegido por el sistema de

seguridad social en salud, ya que en MIAMI ESTADOS UNIDOS, si contaba con todas sus garantías, pero en este país no.

**DECIMO CUARTO:** Es falso. Explico, la licencia de maternidad de Johana duró cuatro meses, con la ayuda de su madre todo el tiempo, quien dejó su trabajo, lo cual se hizo también con el apoyo de otra persona para colaborar con la asistencia de la misma y del niño, al reingreso al trabajo por un periodo de 15 días, luego vinieron sus vacaciones colectivas, reitero que en ese intervalo de reingreso a laborar quien le ayudó con el niño fue su madre; posteriormente al entrar definitivamente a trabajar después de sus vacaciones la señora Johana contrató a una niñera por dos meses, y de allí empezó la pandemia, para lo cual se dedicó por completo al cuidado de su menor hijo.

**DECIMO QUINTO:** Es parcialmente cierto. Explico. Es cierto que la pareja estuvo viviendo en la finca que no solo es propiedad del demandante sino también de mi poderdante, no es cierto que en plena pandemia se haya presentado episodios de celos de parte de Johana, si es cierto que la señora Johana decidió dar por terminada la relación, pero esto obedeció que el señor Santiago Torres García, quien es sobrino del señor Diego Fernando Torres, fue quien la llamaba insistentemente a revelar todas las malas acciones efectuadas por el señor Diego Fernando Torres, entre ellas, que este señor la estaba pretendiendo y se estaba encontrándose con su esposa, a quien le enviaba dinero, pareja (Santiago y la esposa) que hacía dos meses atrás había perdido un bebé, también le contó que a las horas en que el señor Diego iba donde el niño a visitarlo en el apartamento 505 ubicado en el edificio Torres de Mediterráneo entraba a la vecina a tener relaciones sexuales, siendo ella, otra de las mujeres con quien sostenía otra relación sentimental.

Lo anterior deja claro que el que dio el motivo al distanciamiento fue el señor Diego Fernando Torres, quien no tuvo nunca una intención de formar un hogar lleno de amor, valores morales, éticos entre otros, tanto para Johana como para su hijo Emilio, pues lo que la ha motivado es brindarle a su hijo un ejemplo de familia como el que ella tuvo de niña y su ilusión es que su hijo percibiera un papá ejemplar digno de respeto, lealtad, fidelidad, amor, responsabilidad, paciencia, alegría, sencillez, humildad, que tuviera una estabilidad más que económica emocional a su alrededor y máxime que de quien recibe este primer ejemplo es su núcleo familiar. A contrario sensu, tristeza que ha tenido que vivir en carne propia y ver con su hijo todo lo contrario, pues el niño presenció los malos tratos, la violencia física y verbal, aunque a su corta edad se encuentra en una etapa de desarrollo, si continuaba permitiendo este tipo de agresiones la condición psicológica de ambos se volvería más gravosa.

**DECIMO SEXTO:** Es parcialmente cierto. Explico eso se dio en el año 2018 cuando la pareja empezó a proyectarse y propender por conformar una relación sólida y es de aclarar que el demandante salía mucho del país o al menos eso era lo que hacía creer a mi poderdante por eso que relación no fue del todo permanente.

**DECIMO SEPTIMO:** Es parcialmente cierto. Explicó la comunidad de vida no fue singular y permanente debido a la intermitencia y los vaivenes del señor Diego

Fernando quien de manera reiterativa se alejaba por varios períodos de tiempo.

Aquí resulta preciso acotar que Leidy Johana Toro, viene sufriendo desde meses atrás, agresiones físicas, psicológicas y económicas a instancia del señor Diego Fernando, las que se empeoraban y como no soportaba más las agresiones de todo tipo contra su madre su hijo y en su contra, procedió el día 23 de julio del 2021, a interponer en contra del señor Diego Fernando denuncia por violencia intrafamiliar ante la Comisaria Segunda de Familia de Manizales remitida por competencia para la Comisaria Tercera de la ciudad, La solicitud quedó con el radicado 2021-9894. las agresiones se acentuaron en perjuicio de la salud mental de mi representada, y al continuar sucediendo este tipo de violencia en contra de Johana y su hijo y al ver que no avanzaba su queja ante dichas autoridades procedió a dirigirse a la Fiscalía General de la Nación a denunciarlo por violencia intrafamiliar.

Después de salir de la Finca la señora Johana no ha podido ir a vivir en dignas condiciones a su casa, debido que el señor Torres Diaz empezó con una serie de comportamientos agresivos, insultos, amenazas, actitudes desafiantes, es un ser completamente irreconocible, escándalos hacia mi representada y hacia su progenitora, los cuales hizo delante del niño.

El señor Diego Torres hostiga a mi representada de manera constante, le ha enviado una cantidad de mensajes de WhatsApp donde le decía que su mamá y ella son unas ladronas, amenazándolas que la iban a pagar, llenando de miedo y desasosiego a la señora Johana y su familia, tanto que la señora Johana le da temor salir a la calle, porque siente que en cualquier momento va a llegar el señor Diego a hacerle algo o que va a iniciar algún escándalo, por lo que su paz y tranquilidad se está viendo seriamente comprometida, al igual que la integridad física y emocional de su hijo.

El señor Diego Fernando en reiteradas ocasiones también amenazó a su familia y conocidos con un arma de juego, lo cual hizo en estado de embriaguez, generando en toda una zozobra constante en que va a venir a atentar contra ella el niño y sus parientes allegados.

La denuncia ante la Comisaria Segunda de Familia se hizo para dejar en conocimiento de autoridad competente las actuaciones repetidas del señor DIEGO FERNANDO TORRES DIAZ las cuales están lesionando la integridad física, emocional o psicológica de la señora Toro, quien ejerce violencia verbal a través de gritos, ofensas, menosprecio, amenaza, intimidación, humillación, manipulación, burla y/o agravio, adicionalmente haciéndola quedar culpable ante la sociedad- al igual que intimidándola con un arma y amedrentándome delante del niño.

Es que señora Juez realmente el señor demandante ejerce tanto violencia no solo física, psicológica y económica no es a mi poderdante la primera persona que termina en episodios de violencia dado que su expareja termino con un procesos igual o peor que en las que se encuentra mi poderdante se agrega demanda de divorcio.

**DECIMO OCTAVO:** Es parcialmente cierto. Explico las situaciones aquí narradas se presentaban cuando la pareja se reencontraba después de los alejamientos del señor Diego Fernando Torres.

**DECIMO NOVENO:** Es parcialmente cierto que el domicilio fue en la ciudad de Manizales cuando tenía los encuentros esporádicos.

**DECIMO SEPTIMO (SIC):** Es parcialmente cierto. La comunidad de vida no fue singular y permanente, en lo que tiene que ver con la conformación de la sociedad patrimonial frente a este tópico nos estamos a lo que resulte probado en el proceso.

**DECIMO OCTAVO (sic):** Es parcialmente cierto. Explico, respecto de los bienes allí referenciados:

- **LOCAL COMERCIAL:** El cual se encuentra a nombre de la progenitora de la señora Johana Gallego Toro de nombre autoservicio. Se explica que para la obtención de dicho inmueble la señora Johana hizo un préstamo por \$80.000.000 en el Banco Davivienda, el cual se descontó por libranza, para lo cual el señor Diego Fernando cogió sin su autorización \$50.000.000 para invertirlos allí; y \$30.000.000 para invertirlos que éste compró sin papeles y a la fecha no se sabe de su paradero.
- El Lote de terreno ubicado en la Quiebra de Vélez. Si es cierto.
- La Finca. Es cierto.
- Parqueadero del Apartamento es cierto
- Apartamento. Es cierto
- Toyota Fortuner. Es cierto
- Respecto del vehículo Placas DKU 585, no se entiende porque se enlista por el demandante, si el mismo señor Diego Fernando Torres lo vendió por \$30.000.000, y ese dinero fue el aporte para la compra de la Toyota Fortuner.
- Sobre los \$50.805.291 supuestamente adeudados por la Nación –Min educación en un juzgado Administrativo, sobre la existencia de dicho crédito mi representada no tiene conocimiento profundo sobre ello.
- Sobre los dineros por la suma de \$ 4.070.640,30, depositados en el Banco BBVA, el papá de Diego Fernando los deposito en esa cuenta, Diego Fernando los cogió y no se sabe el destino de los mismos.

A lo anterior se agrega por parte de la señora Johana que, en ese año de la compra de los bienes, se le deben a una señora de nombre Adriana Arcila, amiga de su progenitora, la suma de \$10.000.000 millones, los cuales Diego Fernando le dijo que los prestara que él los pagaba.

Así mismo que la señora Johana tenía \$20.000.000 ahorrados, y en el desespero por cumplir con la cuota del préstamo para dar el resto de dinero de la casa de la Quiebra de Vélez, ella prestó \$20.000.000 y él nunca ayudó a pagar los intereses.

Respecto de la anterior relación de bienes se énfasis que no son objeto de esta demanda sino eventualmente de una liquidación de sociedad patrimonial, si a ello hubiere lugar.

**DECIMO NOVENO (sic):** Es falso. Explico la señora Johana precisa que no dio ninguna recomendación tal como se indica en el hecho, ella nunca fue partidaria de esas cosas, el señor Diego Torres posee mucha habilidad para maquinar todo a su favor y sacar provecho de cada situación prueba de eso que en el hecho cuarto y octavo siempre dice que vendió todos los bienes, pero si se puede notar no existe coherencia para esas fechas sobre salida al país o transacciones que permitan manifestar lo siente.

**VIGESIMO PRIMERO (SIC).** Es cierto que mi representada compró los derechos herenciales, tanto a él como a su sobrino.

**VIGESIMO SEGUNDA:** No es un hecho es una norma. Además, el Togado desconoce que el estado civil de las personas no es conciliable por lo que no es entendible que es lo que pretende conciliar.

### **PRONUNCIAMIENTO CON RESPECTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA**

Me pronuncio con respecto a las **PRETENSIONES** de la demanda de la siguiente manera:

**PRIMERO:** Con respecto a la **PRIMERA PRETENSION. ME OPONGO**, toda vez que la comunidad de vida supuesta mente llevada entre la pareja **DIEGO FERNANDO TORRES DIAZ- LEIDY JOHANA GALLEGO**, no fue de manera singular y permanente ni con el ánimo de vivir como esposos de socorrerse y ayudarse mutuamente, tal como lo prevé el artículo 1º de la Ley 54 de 1990.

**SEGUNDO:** Con respecto a la **SEGUNDA PRETENSION. ME OPONGO**, puesto que al **NO** existir una unión marital de hecho entre el Señor **el señor DIEGO FERNANDO TORRES DIAZ y la Señora LEIDY JOHANA GALLEGO**, no hay lugar a declarar la existencia de una Sociedad Patrimonial entre compañeros permanentes.

**TERCERO:** Con respecto a la **TERCERA PRETENSION. ME OPONGO** basándome en el pronunciamiento anterior, toda vez que al no existir una Sociedad Patrimonial entre compañeros permanentes no puede haber una liquidación de la misma.

**CUARTA:** Con respecto a la **CUARTA PRETENSION** me opongo totalmente ello en razón a la prosperidad de las excepciones que a continuación voy a formular.

### **INEXISTENCIA DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY PARA QUE SE CONFIGURE LA EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO**

Hago consistir este medio exceptivo dado que no confluye el requisito exigido por el del

artículo 1º de la Ley 54 de 1990, el que puso de presente que la declaratoria de existencia de unión marital de hecho, exige una comunidad de vida singular y permanente "en donde impera el consentimiento que permite la existencia de una relación de vida familiar, traducida en la cohabitación, socorro y ayuda mutuas".

En el caso concreto tenemos que la relación que tuvo la pareja dista mucho de ser una comunidad de vida singular y con el ánimo de permanecer en el tiempo, pues en lo largo del trato de la pareja desde que se conocieron han tenido crisis de pareja, distanciamientos de forma constante no solo porque el señor Diego Fernando Torres mantenía viajando al país de EE UU a atender sus negocios, sino también por la inestabilidad emocional del mismo quien ostenta ínfulas de hombre "pica flor" quien al mismo tiempo sostiene otras relaciones con otras mujeres hasta intimas, lo cual deja claro que no tuvo ni tendrá ánimo de establecer un hogar bien conformado con la señora Johana y su hijo.

Lo anterior permite inferir sin asomo a duda que lo que sostuvo la pareja fue una relación de noviazgo, o de amantes o tan solo una comunidad de habitación o residencia, donde no hay lugar a hablar de una unión marital de hecho.

Las pruebas aportadas no dan cuenta de la existencia de una relación que estructure estas condiciones por lo que no está llamada a prosperar.

### **INEXISTENCIA DEL DERECHO ALEGADO**

Con respecto a esta excepción es necesario tener en cuenta que el señor DIEGO FERNANDO TORRES no tiene como acreditar los requisitos mínimos para que se pudiera reputar como compañero permanente de la señora LEYDY JOHANA GALLEGO, las pruebas aportadas no dan cuenta de la existencia de una relación que estructurara estas condiciones por lo que no está llamada a prosperar.

### **SOLICITUD ESPECIAL**

Toda vez que existe un menor de edad hijo de la pareja solicito de manera respetuosa señora Juez se de aplicación expresa a lo reglado por el art. 598 en su numeral 5º, literal b) y c) en lo que tiene que ver con el establecimiento del niño respecto de la custodia y cuidado personal, régimen de visitas, así mismo de señalar la cantidad con la que el compañero debe contribuir, según su capacidad económica, para los gastos de sostenimiento, la educación del hijo.

Lo anterior concordante con lo establecido por el art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, en lo que tiene que ver con la fijación de la cuota alimentaria en beneficio del menor Emiliano de parte de su progenitor, dado que la cuota que actualmente le propina resulta irrisoria, teniendo en cuenta que el Juez puede ampliamente establecer la misma tomando como base el patrimonio, posición social, costumbres y en general todos los antecedentes y circunstancias que sirvan para evaluar la capacidad económica del obligado a suministrar alimentos señor Diego Fernando Torres.

Es que señora Juez el señor demandante bien lo manifiesta en los hechos de la demanda de los bienes que negocios que tiene en el país de USA y donde claramente

todavía los tiene y ha recibido subsidios del gobierno norteamericano en la época de pandemia donde allego documentos del menor.

En lo que tiene que ver con los derechos de la protección de la mujer en los escenarios de violencia de género, el Artículo 3º de la ley 1257 de 2008, define el concepto y las clases de daño contra la mujer: “CONCEPTO DE DAÑO CONTRA LA MUJER. Para interpretar esta ley, se establecen las siguientes definiciones de daño:

a) Daño psicológico: Consecuencia proveniente de la acción u omisión destinada a degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas, por medio de intimidación, manipulación, amenaza, directa o indirecta, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación o el desarrollo personal.

b) Daño o sufrimiento físico: Riesgo o disminución de la integridad corporal de una persona.

c) Daño o sufrimiento sexual: Consecuencias que provienen de la acción consistente en obligar a una persona a mantener contacto sexualizado, físico o verbal, o a participar en otras interacciones sexuales mediante el uso de fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal. Igualmente, se considerará daño o sufrimiento sexual el hecho de que la persona agresora obligue a la agredida a realizar alguno de estos actos con terceras personas.

d) Daño patrimonial: Pérdida, transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o económicos destinados a satisfacer las necesidades de la mujer”.

En el caso de marras desde el mismo momento de nacimiento de la relación entre Diego Fernando Torres y Johana Gallego Toro, la convocada ha venido sufriendo todas las clases de violencia de género, estando sometida al imperio volitivo de su pareja, para lo cual tuvo que someterse en aras de construir un hogar estable para su hijo por lo que permitió que éste de manera descarada cuartara su libre desarrollo de la personalidad, menos preciándola delante de sus familiares cercanos, a lo cual ella muchas veces tuvo que acceder a sus caprichos solo para evitar un daño irremediable tanto en su integridad física como la de su hijo.

Por lo anterior en relación con los hechos múltiplemente descritos, y que podrían configurar el delito de violencia intrafamiliar en contra de la señora Johana Gallego, los que se probaran con suficiencia en el debate probatorio tanto con la prueba testimonial como la documental, hechos que tuvieron ocurrencia en fechas cercanas a lo largo de relación con el señor Diego Fernando Torres, y los que aun cuando ya decidieron terminar la misma y los que aún persisten, por lo que en el presente asunto, podría haberse materializado la conducta de violencia intrafamiliar, solicito señora Juez la protección de los derechos fundamentales de la señora Johana Gallego a vivir libre de violencia intrafamiliar, a ser reparada y a no ser revictimizada y, por tanto, debido a los

maltratos, los ultrajes, y los maltratamientos de obra, disponga la apertura de un incidente de reparación integral en el que se especifiquen y tasen los perjuicios sufridos por la misma.

Lo anterior en los términos dispuestos por la sentencia SU080 emitida por La Honorable Corte Constitucional el 25 de febrero del 2020.

**Perspectiva de genero sobre enfoque de violencia intrafamiliar en relaciones de supuesta unión marital de hecho donde la convivencia no fue continua y hoy se da la presión sobre el núcleo familiar por temas económicos.**

Ahora bien, quiero retrotraer **Sentencia SU201/21**

**PROTECCION A MUJERES VICTIMAS DE VIOLENCIA Y LA PERSPECTIVA DE GENERO EN LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

**CONVENCION SOBRE ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION CONTRA LA MUJER-Hace parte del bloque de constitucionalidad**

**VIOLENCIA ECONOMICA CONTRA LA MUJER-Manifestación**

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GENERO-Obligación de investigar, sancionar y reparar la violencia estructural contra la mujer, a través de la Rama Judicial**

**PROTECCION DE LA MUJER FRENTE A TODO TIPO DE VIOLENCIA-Jurisprudencia constitucional**

*La jurisprudencia constitucional ha enfatizado en cuatro aspectos relevantes. Primero, Existe un derecho de la mujer a vivir libre de violencia por razón del género. Segundo, que entre las violencias que enfrenta la mujer se encuentra la económica, la cual se hace latente en el momento que se pone término a las uniones que se entablen por vínculos civiles o maritales Tercero, que las autoridades judiciales están llamadas a incorporar en el análisis de los casos el enfoque de género en aras de atribuir un contexto apropiado de discriminación, así como desplegar sus facultades probatorias para determinar la existencia de cualquier tipo de violencia que afecte a las mujeres. Cuarto, que si una mujer fue víctima de violencia es necesario implementar un mecanismo que garantice su reparación.*

**PROTECCION DE LA MUJER FRENTE A TODO TIPO DE VIOLENCIA-Mandatos constitucionales**

(...)

**a. El derecho de las mujeres a una vida libre de violencia por razón del género<sup>[54]</sup>**

67. El reconocimiento internacional a la discriminación histórica que ha enfrentado la mujer en diferentes ámbitos se concretó en la adopción, entre otros instrumentos internacionales, de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer - CEDAW (1979) y la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, conocida como Convención de Belem Do Pará (1994).

68. Ambas convenciones disponen la obligación del Estado de erradicar o eliminar la discriminación y la violencia contra las mujeres<sup>[55]</sup> y han sido como integrantes del bloque de constitucionalidad por la Corte Constitucional,<sup>[56]</sup> entre otras, en las sentencias T-012 de 2016,<sup>[57]</sup> C-539 de 2016,<sup>[58]</sup> T-093 de 2019<sup>[59]</sup> y SU-080 de 2020.<sup>[60]</sup> A continuación se relacionan brevemente los mencionados pronunciamientos por referirse específicamente a casos de violencia económica contra la mujer.

69. Asimismo, es importante reseñar que dichos pronunciamientos tienen como referente la Ley 1257 de 2008 *“por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones.”* En concreto, resulta pertinente el concepto legal de violencia económica contra la mujer (Art. 2),<sup>[61]</sup> así como el de daño patrimonial que aquella sufre por razón de su género (Art. 3, literal d).<sup>[62]</sup>

70. En la Sentencia T-012 de 2016,<sup>[63]</sup> la Corte concedió una acción de tutela instaurada contra una providencia judicial al encontrar que la decisión atacada incurrió en un defecto sustantivo y fáctico. De acuerdo con los elementos fácticos, la accionante promovió el amparo contra la providencia judicial que concedió el divorcio por la causal de ultrajes, trato cruel y maltratamientos de obra, pero negó el derecho de la peticionaria a recibir alimentos por parte de su excónyuge, argumentando que la violencia entre los esposos había sido recíproca. En tal sentido, a juicio de las autoridades judiciales los dos cónyuges eran considerados culpables, por lo que no era procedente reconocer alimentos pues se requería (i) necesidad, (ii) capacidad económica y (iii) que uno de los dos fuese catalogado como cónyuge culpable.

71. Para resolver el caso concreto, la Sala de Revisión resumió los estándares internacionales de protección de la mujer, la legislación colombiana que ampara los derechos de la mujer a vivir libre de violencias, y se refirió específicamente, a la violencia económica y a las decisiones judiciales como escenarios de discriminación contra la mujer. Sobre el primer aspecto destacó:

“(…) la violencia contra la mujer también es económica. Esta clase de agresiones son muy difíciles de percibir, pues se enmarcan dentro de escenarios sociales en donde, tradicionalmente, los hombres han tenido un mayor control sobre la mujer. A grandes rasgos, en la violencia patrimonial el hombre utiliza su poder económico para controlar las decisiones y proyecto de vida de su pareja. Es una forma de violencia donde el abusador controla todo lo que ingresa al patrimonio común, sin importarle quién lo haya ganado. Manipula el

dinero, dirige y normalmente en él radica la titularidad de todos los bienes. Aunque esta violencia también se presenta en espacios públicos, es en el ámbito privado donde se hacen más evidentes sus efectos.

Por lo general, esta clase de abusos son desconocidos por la mujer pues se presentan bajo una apariencia de colaboración entre pareja. El hombre es el proveedor por excelencia. No obstante, esa es, precisamente, su estrategia de opresión. La mujer no puede participar en las decisiones económicas del hogar, así como está en la obligación de rendirle cuentas de todo tipo de gasto. Igualmente, el hombre le impide estudiar o trabajar para evitar que la mujer logre su independencia económica, haciéndole creer que, sin él, ella no podría sobrevivir.

Es importante resaltar que los efectos de esta clase [sic] violencia se manifiestan cuando existen rupturas de relación, pues es ahí cuando la mujer exige sus derechos económicos, pero, como sucedió a lo largo de la relación, es el hombre quien se beneficia en mayor medida con estas particiones. De alguna forma, la mujer “compra su libertad”, evitando pleitos dispendiosos que en muchos eventos son inútiles.”

72. Por su parte, en lo relacionado con los escenarios judiciales como ámbitos de discriminación o violencia contra la mujer, advirtió:

“(…) el Estado colombiano, en su conjunto, incluidos los jueces, están en la obligación de eliminar cualquier forma de discriminación en contra de la mujer. Por esa razón, entonces, es obligatorio para los jueces incorporar criterios de género *al* solucionar sus casos. En consecuencia, cuando menos, deben: (i) desplegar toda actividad investigativa en aras de garantizar los derechos en disputa y la dignidad de las mujeres; (ii) analizar los hechos, las pruebas y las normas con base en interpretaciones sistemáticas de la realidad, de manera que en ese ejercicio hermenéutico se reconozca que las mujeres han sido un grupo tradicionalmente discriminado y como tal, se justifica un trato diferencial; (iii) no tomar decisiones con base en estereotipos de género; (iv) evitar la revictimización de la mujer a la hora de cumplir con sus funciones; reconocer las diferencias entre hombres y mujeres; (v) flexibilizar la carga probatoria en casos de violencia o discriminación, privilegiando los indicios sobre las pruebas directas, cuando estas últimas resulten insuficientes; (vi) considerar el rol transformador o perpetuador de las decisiones judiciales; (vii) efectuar un análisis rígido sobre las actuaciones de quien presuntamente comete la violencia; (viii) evaluar las posibilidades y recursos reales de acceso a trámites judiciales; (ix) analizar las relaciones de poder que afectan la dignidad y autonomía de las mujeres.”

Pruebas que claramente me permito solicitar con el fin de que se verifique las salidas el país del señor demandante, los recursos que tiene y posee en el país de

Norteamérica, los recursos que ha solicitado como auxilio por tener un menor hijo y también con el fin de verificar las supuestas ventas e ingresos que ha tenido en dicho país donde ha manifestado que traído los recursos para dar calidad de vida a mi poderdante o el menor hijo al que solo por los inconvenientes que se han tenido le he dado la cantidad de 270.000 mil pesos, es que señora Juez no puede ser que una persona que acepta que tiene negocios en Estados Unidos donde la moneda y la capacidad adquisitiva es tan diferente frente al peso Colombiano y hoy la cifra es irrisoria y al convertirla en dólares nos son más que 40 dolores y que a través de una solicitud la Juez de Familia podrá verificar los auxilios que recibió el demandante frente a lo que consigna frente a su menor hijo en dicho país.

## PRUEBAS

Para probar el pronunciamiento acerca de los hechos, me permito aportar las siguientes pruebas:

### 1. DOCUMENTALES QUE SE APORTAN

- Denuncia ante Comisaria con el radicado 2021-9894, con la medida de restricción.
- Denuncia en fiscalía sobre la violencia intrafamiliar
- Demanda de primer divorcio del demandante y excónyuge por violencia intrafamiliar.
- Sentencia del segundo divorcio con la segunda expareja donde pierde la custodia de una menor hija.
- Solicitud de conciliación del demandante ante la procuraduría donde manifiesta situaciones de abandono del menor.
- Acta de No conciliación de la Procuraduría.
- Acta de constitución de la empresa DI TORRES INC compañía que tiene legalmente constituida en el estado de la florida en la ciudad de MIAMI con dirección 182 NW 12 ST
- Certificación de crédito de libranza del banco Davivienda
- Dirección del señor demandante en el país de USA.
- Historia clínica de la demandada y conversaciones temerarias entre el demandante hacia mala demandada.
- Extracto bancario de Bancolombia
- Extractos bancarios de las Tarjetas de créditos de los años 2019 y 2020 y primer semestre de 2021.
- Certificado de afiliación a la EPS del menor EMILIO TORREZ
- Extractos de tarjeta de créditos
- Relación de gasto del menor EMILIO TORRES GALLEGO.

### 2. DOCUMENTALES QUE SE REQUIEREN SEAN DE OFICIO

- Con todo respeto señora juez le solicito se oficia a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** en especial a la fiscalía 19 Local bajo para que dentro del radicado 2021-51117 sobre denuncia interpuesta en el municipio de Manizales-Caldas para que

informe el estado de las diligencias y envié el expediente sobre la denuncia sobre el posible punible de violencia intrafamiliar agravada. Que hoy hacen parte de este proceso tanto como prueba de la parte demandada, para identificar plenamente como se investiga dicho punible.

#### **Objeto de la prueba:**

El estado de las diligencias se hace necesaria, conducente, pertinente dado que el demandante omite las denuncias hechas por la demanda hacia el además que el estado de las diligencias obedecen a verificar por que la convivencia fue interrumpida y solo fueron encuentro ocasionales sin el animo socorro y que además se entiende que por la forma de ser del señor demandante a mi poderdante no le interesaba tener una convivencia y también con el fin de demostrar las decisiones de protección que se han tomado en beneficio de la señora Johana.

- Con todo respeto señora juez le solicito se oficia al **ICBF** para que enviase copia formal de todo el expediente sobre el proceso de restablecimiento de derechos seguido en favor del menor Emiliano Torres Gallego tanto en las denuncias hechas por el demandante como el solicitado por la fiscalía de la nación además de los solicitados por las comisarias.

#### **Objeto de la prueba:**

Con esta prueba se pretende demostrar las actuaciones seguidas en beneficio del menor hijo de la pareja y del estado actual de su establecimiento, y el nivel de afectación emocional a que se ha visto sometido por parte de la violencia intrafamiliar surgida entre sus progenitores.

- Con todo respeto señora juez le solicito se oficia a la **COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA CASA DE JUSTICIA LA MACARENA** del municipio de Manizales-Caldas para que informe el estado de las diligencias sobre la denuncia sobre el posible punible de violencia intrafamiliar agravada. Que hoy hacen parte de este proceso tanto como prueba de la parte demandada, para identificar plenamente como se investiga dicho punible y el estado de las diligencias.

#### **Objeto de la prueba:**

El estado de las diligencias se hace necesaria, conducente, pertinente dado que el demandante omite las denuncias hechas por la demanda hacia el además que el estado de las diligencias obedecen a verificar por que la convivencia fue interrumpida y solo fueron encuentro ocasionales sin el ánimo socorro y que además se entiende que por la forma de ser del señor demandante a mi poderdante no le interesaba tener una convivencia continua y también con el fin de demostrar las decisiones de protección que se han tomado en beneficio de la señora Johana.

- Con todo respeto señora juez le solicito se oficia a la **IRS que es la agencia de**

**crédito tributaria de Estados Unidos donde el demandante solicito y reclamo auxilios por su menor hijo EMILIO** para que informe cuantos auxilios, el valor de los mismo las fechas y el expediente que aporó la demanda por el cual motivo la reclamación de los dineros y beneficios por el menor que hace parte de la pareja aquí reclamante.

### **Objeto de la prueba:**

El estado de las diligencias se hace necesaria, conducente, pertinente dado que el demandante en la diligencia ante procuraduría se presenta como una persona que solo adquiere un salario mínimo, además que dentro de los aportes que realizado después de la denuncias instauradas por mi poderdante solo lo realiza por 270.000 mil pesos y con esto se pretende demostrar como el demandante reclama auxilios que son para los menores en Estados Unidos y acá encarece las necesidades de su menor hijo, dicha prueba se puede solicitar oficialmente en el correo [phishing@irs.gov](mailto:phishing@irs.gov) o en la dirección donde el despacho considere pertinente.

### **SOLICITUD ESPECIAL**

Se solicita a la señora Juez que con función de cooperación internacional donde prevalecen los derechos de los niños si se llega a comprar los auxilios reclamados por el señor se oficio al departamento IRS para que se judicialice por la conducta omisiva de no allegar el auxilio al menor EMILIO TORRES GALLEGO.

- Con todo respeto señora juez le solicito se oficia a **Inmigración Colombia** para que informe el récord de salidas y entradas al país de Colombia del demandante el señor DIEGO TORRES durante los años 2021-2020-2019-2018.

### **Objeto de la prueba:**

El estado de las diligencias se hace necesaria, conducente, pertinente dado que el demandante manifiesta que tuvo una convivencia interrumpida con mi poderdante y a sabiendas que este tiene una compañía en el estado florida donde permanece al pendiente y se denomina así:



### Meylin Horta

Homestead, FL

**Age:** 38

**Current Home Address:**

182 NW 17th St  
Homestead FL 33030

**Past Addresses:** Homes, Rental Properties, businesses, apartments, condos and/or other real estate associated with Meylin Horta in Homestead, FL.

6885 SW 25th Ter  
Miami FL 33155

8920 NW 8th St, Unit 518  
Miami FL 33172

13266 SW 218th Ter  
Miami FL 33170

14972 SW 297th Ter  
Homestead FL 33033

99 SW 76th Ct  
Miami FL 33144

**Phone:** Cell/Mobile/Wireless and/or landline telephone numbers for Meylin Horta in Homestead, FL.

(786) 379-1324

(786) 444-7916

**AKA:** Alias, Nicknames, alternate spellings, married and/or maiden names for Meylin Horta in Homestead, FL.

Horta Huerta Meylin • Meylin Horta Huerta • Meylin H Orta • Meylin Horta Sr • Huerta Meylin Horta

Y otra dirección que tiene registras en el país de Norte América el señor demandante son las siguientes:

### Diego Torres

Miami, FL

**Age:** 46

**Full Name:** Diego F Torres

**Current Home Address:**

21225 NE 9th Ct, Unit 4  
Miami FL 33179

**Past Addresses:** Homes, Rental Properties, businesses, apartments, condos and/or other real estate associated with Diego Torres in Miami, FL.

945 NW 19th Ave  
Miami FL 33125

18713 NW 84th Psge, Unit 2102  
Hialeah FL 33015

21225 NE 9th Ct, Unit 4  
North Miami Beach FL 33179

871 NE 207th Ln, Unit 202  
Miami FL 33179

770 83rd St, Unit 3  
Miami Beach FL 33141

1333 Paperwoods Dr  
Saint Cloud FL 34772

**Phone:** Cell/Mobile/Wireless and/or landline telephone numbers for Diego Torres in Miami, FL.

(305) 345-5835

(305) 541-3140

(305) 651-6709

(305) 493-8777

(305) 651-4799

**AKA:** Alias, Nicknames, alternate spellings, married and/or maiden names for Diego Torres in Miami,

### 3. TESTIMONIALES

solicito se sirva hacer comparecer ante su despacho a las personas que más adelante

**CALLE 21 N° 21-45 – PISO 10-OFICINA 2-MANIZALES**  
**CARRERA 13 N° 63-39 OFICINA 904 BOGOTA DC**  
**CELULAR 3146393821**  
**MANIZALES**

relacionaré, todas ellas mayores de edad y vecinas de Manizales- Caldas, para que, bajo la gravedad del juramento, declaren sobre lo siguiente:

- 1) Lo de ley.
- 2) Sobre los hechos de la demanda y su contestación, particularmente lo concerniente sobre la convivencia, la violencia intrafamiliar las acciones sobre adquisiciones de bienes y dentro de todo lo que le conste sobre la pareja.

**Petición especial:** Se solicita al despacho de entrada se permite exhibirle pruebas documentales que obraran dentro del proceso y material fotográfico que se anexara al presente proceso.

**Las personas llamadas a rendir testimonio son las siguientes:**

- Floralba Molina Salazar, cedula 30.406.262, celular 3137935051, correo electrónico lina586@hotmail.com
- María Luz Dary Toro Chica, cedula 24.644.318, celular 3206784146, correo electrónico lina586@hotmail.com
- Patricia López Tiempos, cedula 1.060.650.836, celular 3016025618, correo electrónico lina586@hotmail.com
- Gloria Inés Álzate, cedula 30.280.405, dirección Carrera 29 No. 4-23, celular 3117564402
- Martha Cecilia Henao, cedula 30.412.511, celular 3147838225, correo electrónico lina586@hotmail.com
- Ricardo Celis, Psicólogo, celular 3113442752
- Mónica Valencia Hoyos, Psicóloga Actual, dirección Calle 53ª No. 22-21
- Luisa Fernanda Botero, cedula 1.053.767.423, celular 3128269637, correo electrónico luisabotero14@hotmail.com

**4. INTERROGATORIO DE PARTE**

Solicito señora Juez, se sirva ordenar el interrogatorio de parte de la siguiente persona: Al demandante señor DIEGO **FERNANDO TORRES** que presentaré por escrito, en sobre cerrado antes de la práctica de la diligencia, reservándome desde ahora la potestad de hacerlo verbalmente, en diligencia que su despacho programe para tal fin.

**CONDENA EN COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO**

Teniendo en cuanto la conducta asumida por la parte demandante dentro del presente proceso, ante la carencia de fundamento legal para instaurar la presente acción y por alegar con conocimiento de causa hechos contrarios a la realidad, respetuosamente se solicita al despacho que se conde en costas a los demandantes, incluidas las agencias en derecho de acuerdo a lo establecido en el artículo 365 del Código General del Proceso.

## ANEXOS

- Poder conferido a mi favor
- Lo enunciado en las pruebas

## NOTIFICACIONES

la suscrita: las recibirá en su despacho, o en la Calle 21- N° 21-45 Edificio MILLAN & ASOCIADOS PISO 10 Oficina 2 Teléfono 3146393821 de la ciudad de Manizales, email: lina586@hotmail.com

La demandada: Las recibirá en Carrera 9 Norte 9-75 Apto 902<sup>a</sup> Conjunto Cerrado Morichal, celular 3136299399, correo electrónico johatoro@hotmail.com



**LINA MARIA GUTIERREZ DIAZ**  
C.C 1.053.769.081 de Manizales  
T.P. N° 240673 del C.S.J.

Manizales, Junio de 2022

Doctora  
**PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA**  
Juez Sexto de Familia del Circuito de Manizales

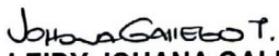
Referencia: Poder.

Yo, **LEIDY JOHANA GALLEGO TORO**, mayor de edad, vecina de Manizales, identificada con la cédula de ciudadanía número **1.057.304.381** expedida en Filadelfia, Caldas, actuando en nombre propio en calidad de **DEMANDADA**, manifiesto a usted que otorgo **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, a la abogada **LINA MARIA GUTIERREZ DIAZ**, igualmente mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Manizales, identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 1.053.769.081. Expedida en la ciudad de Manizales y Tarjeta profesional N° 240673 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que lleve hasta su total terminación **PROCESO VERBAL DE DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, PROMOVIDA POR EL SEÑOR DIEGO FERNANDO TORRES DIAZ CON EL RADICADO No. 2021-429**, mi abogada queda facultada para que interponga todo tipo de acciones legales en defensa de mis intereses.

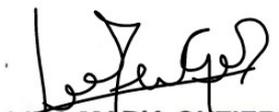
Mi apoderada cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente mandato, en especial la facultad para notificarse y conciliar total o parcialmente las pretensiones; así mismo, formular pretensiones que sean pertinentes y conducentes al proceso, estimar perjuicios morales, materiales, transigir, desistir, renunciar, sustituir poder, recibir, y reasumir el poder en cualquier momento, adelantar y solicitar cualquier medida que considere necesarias dentro del proceso, en forma tal que no pueda alegarse en ningún momento que carece de poder para ello; además de las facultades consagradas en el Artículo 77 del C.G.P.

Sírvase reconocerle personería Jurídica a mi apoderada en los términos señalados y para los fines del presente mandato.

Del Señor Juez,

  
**LEIDY JOHANA GALLEGO TORO**  
C.C. 1.057.304.381 expedida en Filadelfia, Caldas

Acepto,

  
**LINA MARIA GUTIERREZ DIAZ**  
C.C. 1053.769.081 de Manizales  
T.P 240673 del Consejo Superior de la Judicatura  
Celular 3146393821  
Correo electrónico lina586@hotmail.com

**NOTARÍA PRIMERA DEL CÍRCULO DE MANIZALES**  
**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y DEL CONTENIDO**  
Art. 68 Decreto 960 de 1970  
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante el Notario Primero del Círculo de Manizales, Caldas, Compareció:  
**GALLEGO TORO LEIDY JOHANA**  
Identificado con **C.C. 1057304381**

a quien personalmente identifiqué, y manifestó que el contenido de este documento es cierto y que la firma en él puesta es suya. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a: [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento.

Se firma hoy 2022-06-15 08:41:10  
PODER

Firma: JOHANA GALLEGOT.

**JORGE NOEL OSORIO CARDONA**  
NOTARIO PRIMERO DEL CÍRCULO DE MANIZALES



Cod. cvbeq



5200-9800



**2021 FLORIDA PROFIT CORPORATION REINSTATEMENT**

DOCUMENT# P05000124586

**Entity Name:** DI TORRES, INC.

**Current Principal Place of Business:**

182 NW 17 ST  
HOMESTEAD, FL 33030

**Current Mailing Address:**

182 NW 17 ST  
HOMESTEAD, FL 33030 US

**FEI Number:** 20-3386355

**Certificate of Status Desired:** No

**Name and Address of Current Registered Agent:**

TORRES, DIEGO  
182 NW 17 ST  
HIALEAH, FL 33030 US

*The above named entity submits this statement for the purpose of changing its registered office or registered agent, or both, in the State of Florida.*

**SIGNATURE:** DIEGO TORRES

05/03/2021

Electronic Signature of Registered Agent

Date

**Officer/Director Detail :**

Title P  
Name TORRES, DIEGO  
Address 182 NW 17 ST  
City-State-Zip: HOMESTEAD FL 33030

*I hereby certify that the information indicated on this report or supplemental report is true and accurate and that my electronic signature shall have the same legal effect as if made under oath; that I am an officer or director of the corporation or the receiver or trustee empowered to execute this report as required by Chapter 607, Florida Statutes; and that my name appears above, or on an attachment with all other like empowered.*

**SIGNATURE:** DIEGO TORRES

PRESIDENT

05/03/2021

Electronic Signature of Signing Officer/Director Detail

Date

SEÑOR (A):

LEIDY JOHANA GALLEGO TORO

KR 23 48 113 AP 505

MANIZALES

CALDAS

Reporte anual de costos totales

Período: 2021/01/01 hasta 2021/12/31

Documento: 1057304381



Encuentra el **reporte anual de costos totales** ingresando a la Sucursal Virtual Personas en el menú superior **Documentos**.



En este Reporte Anual de Costos Totales, encontrarás los pagos realizados por los productos y/o servicios financieros adquiridos con el Banco, cobros a terceros y retenciones tributarias. Es importante que tengas en cuenta que: I) Si el concepto Número de Operaciones aparece cero (0), y en el concepto Valor Pagado aparece un valor, este corresponde a pagos realizados por productos y/o servicios causados en el último mes de vigencia de este reporte, II) las devoluciones quedan neteadas dentro del concepto Valor Pagado, pero cuando la devolución es por un mayor valor pagado o la devolución fue aplicada al año siguiente, este valor podrá aparecer con signo negativo. Este reporte no constituye un certificado de paz y salvo de las obligaciones adquiridas.

## Reporte Anual 2021

**LEASING HABITACIONAL Nro.: 20221571**

Datos del Producto	Fecha	Valor
DESEMBOLSOS	2019-04-17 COP	215,000,000.00
Conceptos	Nro. de Operaciones	Valor Pagado
PAGOS A CAPITAL	12 COP	3,457,860.00
PAGOS A INTERES	15 COP	17,487,780.00
PAGOS A INTERES DE MORA	7 COP	16,770.00
Cobros a Favor de Terceros	Nro. de Operaciones	Valor Pagado
SEGUROS AUTOMATICOS	21 COP	768,275.00

3.<sup>36</sup>  
CONSTANZA OSORIO TABARES

ABOGADA

Señores

JUZGADO DE FAMILIA - REPARTO -

Manizales

Ref: Proceso DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL

Dte: SANDRA MILENA PAREDES DUQUE

Ddo: DIEGO FERNANDO TORRES DIAZ

CONSTANZA OSORIO TABARES, mayor de edad y vecina de Manizales, portadora de la T.P. 96.899 C.S.J. y C.C. 30.327.869 de Manizales, abogada en ejercicio de la profesión, de conformidad con el poder que me otorgara la actora, señora SANDRA MILENA PAREDES DUQUE, mayor de edad y vecina de Manizales, presento Demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL en contra del señor DIEGO FERNANDO TORRES DIAZ, igualmente mayor de edad, con el asiento principal de sus negocios en Miami y residente por algunos periodos en la ciudad de Manizales.

### CAPITULO I

### HECHOS:

PRIMERO: Los señores SANDRA MILENA PAREDES DUQUE Y DIEGO FERNANDO TORRES DIAZ, contrajeron matrimonio Civil el 18 de abril de 2008 en la ciudad de Miami EEUU, en la Corte de Miami Dade Country, mismo que fue debidamente registrado en la Notaria Primera de la ciudad de Manizales bajo el indicativo serial No.5595596.

SEGUNDO: Del citado matrimonio no se procrearon hijos y mi representada no se encuentra actualmente en estado de embarazo.

TERCERO: La señora SANDRA MILENA PAREDES DUQUE considera que el señor DIEGO FERNANDO TORRES DIAZ ha dado lugar al divorcio, pues él ES quien ha incurrido en las causales para obtener el mismo; por lo anterior, la actora ha hecho las gestiones personales y privadas con su esposo para lograr un acuerdo de divorcio y liquidación de la sociedad conyugal amigable, que no ha sido posible, por tanto no tuvo otro mecanismo que acudir a la justicia ordinaria.

CUARTO: El demandado, ha dado lugar a las causales de Divorcio de que trata el Artículo 154 del Estatuto Civil, modificado por el artículo 6º de la Ley 25 de 1992, vigentes al momento de presentar la demanda, tal y como se desprende de la circunstancias reportadas por mi mandante en tal sentido.

Numeral 3º del artículo 154 del C.C.:

Calle 20 No. 22-27 Edificio Cumanday Oficina 905 Manizales

Teléfono 8735060

# CONSTANZA OSORIO TABARES

## ABOGADA

### 3º. "Los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de palabra y obra...."

Desde agosto de 2008 y hasta los últimos días, el esposo de mi mandante, la ha maltratado, física, verbal y psicológicamente, la primera vez que la golpeó fue en el 2008 cuando le dio un golpe en la cabeza y la empujó hacia la puerta, por un incidente irrelevante.

Una vez mi representada le manifestó que no podía soportar esa situación, hicieron un pacto y estuvieron tranquilos, con los inconvenientes de una pareja normal pero nada grave, durante aproximadamente dos años.

Como mi representada aún no tenía residencia americana debía viajar constantemente a Colombia, pues la estadía máxima en EE UU era de 6 meses, así que viajaba normalmente 2 veces al año a Manizales, durante los viajes empezó una persecución personal y psicológica, por parte de su esposo, pues empezó un control extremo; la llamaba 10 veces al día o más y no le permitía disfrutar de su estancia en tranquilidad.

En noviembre de 2010 en Miami, el señor estaba tomando agua y cuando menos pensó la señora Paredes, le lanzó el vaso al lado y contra la pared, los vidrios se regaron por todas partes ella empezó a llorar, él llegó y la empujó hasta tirarla de la cama, y al caer sobre los vidrios, se clavó uno en el pie, ese día tuvo que recibir atención médica porque la hemorragia era mucha, el demandado no la llevó a hospital y permanecer sola para su atención como 2 o 3 horas en el hospital, le hicieron una sutura con 10 puntos que le dejó una cicatriz en el pie.

En diciembre de 2010 hicieron el viaje acostumbrado de fin de año a Colombia para estar con la familia, y en la feria del 2011 después de un concierto en una discoteca, el aquí demandado se emborrachó y cuando la señora Paredes se disponía a abordar un taxi para marchar a su casa, la cogió del pelo y empezó a insultarla, al llegar a la casa hizo un escándalo desproporcionado.

En el 2011 el señor Diego -afirma mi mandante- se volvió frío, no quería compartir con ella, le peleaba y discutía por todo, ya en febrero de 2012 como la relación estaba atravesando una crisis, mi representada buscó ayuda profesional fueron a terapias de pareja pero él no quiso seguir con el tratamiento, el señor Diego se regresó a Miami y en junio de 2012 regreso y comenzó a hacer lo que nunca había hecho, a salir con amigos y con mujeres, lo veían en el carro los fines de semana tomando, en tanto mi mandante lo llamaba, lo buscaba para que hablaran y solucionaran los problemas, pero según él estaba muy ocupado haciendo negocios, afirma mi mandante, que él aparentemente inició una relación amorosa con la dueña del centro de estética Ebes Spa que funciona en Palermo, muchas personas lo vieron le incluso compartió con esta mujer en una finca con la familia.

Finalmente, le manifestó que estaba cansado, que no quería seguir y se tomó inicialmente la decisión de separarse de mutuo acuerdo, pero en el último viaje a Miami el 7 de agosto de 2012, el mismo día del viaje, dijo que no iba a viajar porque estaba esperando que le pagaran un dinero, él llegó a Miami el 15 de septiembre, ya habían iniciado el trámite de divorcio y un domingo después de almorzar pidió una botella de vino, él no tomó y le dio mucho vino a mi mandante, se quedó dormida y repentinamente la levantó a los gritos, la sacó del pecho de la cama y le gritaba que era una "perra" que se fuera de la casa, la

# CONSTANZA OSORIO TABARES

## ABOGADA

arrastró hasta la puerta y la saco de la casa, no le quería entregar el teléfono móvil, le quitó las llaves del carro, en ese momento los vecinos llamaron a la policía y llegaron dos patrullas, los policías le permitieron entrar a la casa empacar una ropa, hicieron que le devolviera el celular y las llaves del carro y la dejaron ir.

Muy a pesar de que la señora Paredes se encontraba por fuera de la casa por las agresiones, el señor Diego la siguió agrediendo verbal y psicológicamente la llamaba a insultarla, le decía que era una "perra", una "sostenida", que "no servía para nada", que "era lo peor". Adicionalmente y en extrañas condiciones personales y psicológicas el mismo señor Diego después de semejantes ultrajes la llamaba llorando a decirle que la quería mucho, la extrañaba y que ella era la mujer de su vida.

A partir de septiembre de 2012, el demandado ha continuado aquí en Colombia con las agresiones verbales y físicas, la insulta, se burla de ella porque la dejó sin dinero, le dice que es fea, que nadie va a salir con ella.

En enero del 2013 hecho un acuerdo para hablar y encontrarse en Juan Valdez del Cable y hablar sobre los términos consensuales del divorcio y la liquidación de la Sociedad Conyugal, cuando el señor Diego y Sandra estaban llegando al sillio, empezó a gritar a decirle que "era una puta", hizo un escándalo bochornoso, tomó un taxi, se fue y nunca apareció ni respondió el celular.

El 16 de enero el señor Diego agredió físicamente a la señora SANDRA MILENA PAREDES DUQUE, quien con ocasión de la agresión fue INCAPACITADA POR MEDICINA LEGAL por 12 días. Se ordenó remisión a SICOLOGIA POR LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR y el estado emocional en que quedó la señora Paredes. Durante el episodio que se narra, el señor Diego le decía a mi mandante "usted es una perra", la tiró al piso, le quitó el celular y los aretes de oro que tenía puestos, salió corriendo y se fue en el carro.

Posteriormente, mi representada se enteró que le revisó el celular y llamo a todos los hombres que tenía de contactos, a todos les requirió porque hablaban con su esposa y que si tenían algún vínculo afectivo o de otro tipo con ella.

Por las situaciones antes narradas, cursa DENUNCIA PENAL en la Fiscalía en contra del citado señor y por tanto, queda más que probado el constante y continuo maltrato físico, verbal y psicológico que llevó al traste la relación de pareja, y que obligó a mi representada a ausentarse del hogar que compartía con su esposo en Miami.

QUINTO: El demandado, también ha dado lugar a la siguiente causal de divorcio, Numeral 3º del artículo 154 del C.C.:

*"El Grave e injustificado incumplimiento de uno de los cónyuges de los deberes que la ley les impone como tales y ...."*

Mi mandante desde el inicio de su matrimonio, recibió de su esposo el ofrecimiento de que él se haría cargo de todos sus gastos y efectivamente así lo hizo, gastos que mientras mi mandante tuvo que cubrir sola para ella en EE UU ascendieron a Tres Mil Quinientos Dólares Mensuales.

Afirma mi representada que fue muy clara con su esposo antes de viajar a EEUU para radicarse allí, en lo que significaba para ella irse de Colombia, le preocupaba tener que

Calle 20 No. 22-27 Edificio Cumanday Oficina 905 Manizales

Teléfono 8735060

CONSTANZA OSORIO TABARES

ABOGADA

dejar su vida, su país, su carrera y la familia por él, era como saltar al vacío sin saber si el paracaídas iba a abrir.

Muy a pesar de todos los aspectos puntuales que se trataron en pareja para que un matrimonio en el exterior funcionara, es decir que la señora Paredes quería trabajar en buenas condiciones y en labores que le agradaran y supiera desarrollar, a lo cual su esposo le contestó que ella no necesitaba trabajar que él podía mantener la casa y a ella tranquilamente con sus ingresos, por tanto ella le advirtió de su estilo de vida y condiciones personales, lo que no fue obstáculo para su esposo y por tanto en marzo de 2007 la señora Paredes Duque renunció a la empresa Carvajal para la cual laboraba y se fue a vivir a Miami, momento a partir del cual su vida dio un giro radical porque pasó de ser la ejecutiva exitosa con buenos ingresos, acostumbrada a vivir con un estilo de vida tranquilo, agradable, a permitirse tratamientos de belleza faciales y corporales, peluquería, y en general todos los gustos que una mujer soltera de buenos ingresos puede llevar para convertirse en una ama de casa sin ingresos.

Una vez, mi representada se vio obligada a dejar el hogar en compañía de dos policías Norteamericanos, su esposo, además de los maltratos ya propinados continuó su maltratamiento psicológico y económico, pues la ABANDONO totalmente a su suerte económica, después de que en Miami tenía todas las comodidades una excelente casa, carro, viajes constantes a Colombia, paseos, varias tarjetas de crédito y de establecimientos para hacer sus compras y gastos personales, igualmente en Colombia, el señor le puso a disposición una camioneta CAPTIVA que actualmente no está a nombre de él, pues figura a nombre de un tercero, es decir, efectivamente el demandado cumplió con su palabra de sostenerla y tenerla como una princesa, promesa que incumplió inmediatamente mi representada no aguantó más sus desmanes emocionales y maltratos; por lo que ahora, abusa del ejercicio dominante que tiene sobre los bienes y rentas, dejando a mi representada en total abandono y descuido moral y económico.

Después de cinco años de estar por fuera del país, ajena al mercado laboral nacional, y estar totalmente desconectada y desactualizada en su campo profesional, NO ha sido posible acceder a una empresa por muchos esfuerzos que ha realizado.

El señor DIEGO FERNANDO TORRES se sustrajo de los deberes que la ley le impone como esposo, de prestar la ayuda, socorro mutuo, colaboración y en general todos los deberes de que trata el art. 113 del Código Civil, así como la asistencia económica que le brindó durante todo el tiempo de su matrimonio y que inmediatamente la señora Paredes debió ausentarse de su hogar por los maltratos, éste dejó de asumir, muy a pesar de conocer su situación laboral, social y familiar y de tener los recursos económicos, bienes y administrarlos y lucrarse de los de ambos.

SEXTO: El señor DIEGO FERNANDO TORRES ha venido desde el año pasado y según informa la actora, además de los maltratos e incumplimiento de los deberes de esposo, aprovechándose de la situación de indefensión en que ha quedado la señora Paredes aquí en Colombia y en EEUU pues, todos los bienes incluso los que están a nombre de la accionante, los maneja, se lucra y administra el demandado quien manipula y se burla de la situación económica actual de su esposa y no le ha cumplido ninguna de las posibles propuestas de arreglo de divorcio y liquidación de la Sociedad Conyugal que él mismo ha hecho.

SEPTIMO: El señor DIEGO FERNANDO TORRES, es ciudadano Colombiano y Americano es un Empresario que obtiene ingresos netos que oscilan entre los diez mil y doce mil dólares; manifestación que hace mi representada ya que le ayudó en Estados

# CONSTANZA OSORIO TABARES

ABOGADA

Unidos y aquí en Colombia a través de su empresa en Estados Unidos y últimamente constituyó legalmente en Colombia la empresa COMERCIALIZADORA IMPO USA S.A.S. que se dedica a la importación AL POR MAYOR de maquinaria y equipos, además de las rentas que percibe por los bienes inmuebles que le representan rentas aquí en Colombia.

OCTAVO: Con ocasión de las actividades comerciales y empresariales que desarrolla el señor DIEGO FERNANDO TORRES entre Colombia y Estados Unidos, también se realizaron gestiones y viajes a China y a Corea para la importación de Maquinaria y otras mercancías, dineros que han sido invertidos en la compra de bienes y nueva comercialización de productos; aunado a esto, el hecho de que los ingresos que generó en EEUU mi representada también hacen parte de las inversiones que ha hecho el demandado y de las cuales se está lucrando sólo él.

NOVENO: Además del movimiento económico de la Empresa, el demandado tiene a su nombre rentas representadas en los Bienes Inmuebles que tiene alquilados y con los cuáles está haciendo negocios constantes de compra y venta según afirma mi representada, y otros bienes como las fincas que además son productivos pues están cultivados. Entre estos bienes se tienen:

1º. VEHICULO AUTOMOVIL CHEVROLET AVEO 1.4 3P C/A MODELO 2007 PLACAS CPR 873.

2º. INMUEBLE IDENTIFICADO CON MATRICULA INMOBILIARIA No. 100-111915 DE LA CIUDAD DE MANIZALES UBICADO EN LA CALLE 65B No. 27A-27.

3º. INMUEBLE IDENTIFICADO CON MATRICULA INMOBILIARIA No. 100-185545 DE LA CIUDAD DE MANIZALES UBICADO EN LA CALLE 12A No. 10-91 BARRIO CHIPRE EDIFICIO "CAMILO"PH- APARTAMENTO 201 NIVEL 5.40, el cual el señor Diego Fernando Torres está vendiendo actualmente, según información de la actora.

4º. INMUEBLE IDENTIFICADO CON MATRICULA INMOBILIARIA No. 100-111915 DE LA CIUDAD DE MANIZALES UBICADO EN LA CARRERA 19A No. 4B-09 URBANIZACIÓN LOS ALCAZARES, alquilado.

5º. INMUEBLE IDENTIFICADO CON MATRICULA INMOBILIARIA No. 100-111915 DE LA CIUDAD DE MANIZALES UBICADO EN LA CARRERA 24 No. 27-46 APARTAMENTO 102 NIVEL +3.67. , también alquilado.

6º. Inmueble Lote de terreno, predio rural ubicado en el Municipio de Aguadas, finca que se encuentra sembrada de Café. Identificado con Folio de matrícula inmobiliaria 102-0002539 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de dicho municipio.

7º. Inmueble Lote de terreno, predio rural ubicado en el Municipio de Aguadas, finca que se encuentra sembrada de Café. Identificado con Folio de matrícula inmobiliaria 102-0002128 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de dicho municipio.

DECIMO: Cuando mi poderdante llegó a Miami comenzó a estudiar inglés, y se dedicó a ayudarlo al señor Diego Fernando Torres en la empresa, posteriormente se dedicó a comprar mercancía para venderla en Colombia. En el 2008 en enero comenzó a comprar carros en la subasta y venderlos por internet, iban juntos a la subasta revisaban los

Calle 20 No. 22-27 Edificio Cumanday Oficina 905 Manizales

Teléfono 8735060

# CONSTANZA OSORIO TABARES

## ABOGADA

vehículos, los compraban, les hacían mantenimiento se publicaban en internet, se mostraban y vendía, esta actividad la realizaron por 2 años consecutivos.

En el 2010 debido a la recesión económica, mi mandante se dedicó a una empresa de logística la cual enviaba carga por vía marítima a Colombia y Venezuela, esta actividad se realizó hasta julio de 2012. Durante todos los años que vivió en Miami compraba mercancía y vendía en temporada navideña y llevaba y enviaba encargos a Colombia. El dinero que ganaba la señora SANDRA PAREDES en todas esas actividades se invertía nuevamente o el señor Diego lo utilizaba para nuevas inversiones.

UNDECIMO: Los bienes que hoy tiene el señor Diego Fernando Torres Diaz, hacen parte de la sociedad conyugal vigente y conformada con ocasión del matrimonio con la señora SANDRA MILENA PAREDES DUQUE.

## CAPITULO II

### PRETENSIONES:

Con base en los hechos narrados solicito al señor Juez se hagan las siguientes declaraciones y condenas:

- 1°. Que se decrete el DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL contraído por los señores cesación de los efectos civiles del matrimonio católico contraído por los señores SANDRA MILENA PAREDES DUQUE Y DIEGO FERNANDO TORRES GARCIA, el 18 de abril de 2008 en la ciudad de Maimi EEUU, mismo que fue debidamente registrado en la Notaria Primera de la ciudad de Manizales bajo el indicativo serial No.5595596, de conformidad con las causales 2a 3ª del art. 6º. De la Ley 25 de 1992, que modificó el art. 154 del C.C.
- 2°. Que como consecuencia de lo anterior y dadas las circunstancias económicas de mi mandante, se fije como cuota alimentaria para la señora SANDRA MILENA PAREDES DUQUE el equivalente a ocho (8) salarios mínimos mensuales legales vigentes en Colombia.
- 3°. Que se declare disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal.
- 4°. Que se condene al demandado al pago de las costas y gastos procesales.

## CAPITULO III

### MEDIDAS PREVIAS.

#### I. CUOTA ALIMENTARIA PROVISIONAL

De manera atenta y respetuosa, solicito al señor Juez se fije de manera provisional una cuota alimentaria para mi mandante SANDRA MILENA PAREDES DUQUE en cuantía de seis (6) salarios mínimos mensuales legales vigentes, lo anterior atendiendo sus circunstancias personales, y de DEPENDENCIA ECONOMICA de su señor esposo, y toda vez que hasta ahora no tiene ingresos que le permitan cubrir sus necesidades básicas.

Calle 20 No. 22-27 Edificio Cumanday Oficina 905 Manizales

Teléfono 8735060

# CONSTANZA OSORIO TABARES

## ABOGADA

El señor DIEGO FERNANDO TORRES tal y como se ha manifestado y con los soportes que se allegan de los bienes que posee, su calidad de vida, y las condiciones económicas que le ofreció y brindó a mi representada está en la capacidad de cumplir con el requerimiento económico que se hace.

La petición que se eleva esta fundamentada en los artículos 29 de la Constitución Política en concordancia con los artículos 411, 412, 413 y siguientes del Estatuto Civil Colombiano.

### CAPITULO IV

#### PRUEBAS:

Ténganse como pruebas hasta donde la Ley lo permita las siguientes:

##### I. DOCUMENTALES:

Hasta donde la ley lo permita, sírvase señor juez tener como prueba documentales:

- a. Registro civil de Matrimonio de las partes.
- b. Folios de Matrícula Inmobiliaria de los bienes descritos con la demanda. X
- c. Copias del PASAPORTE de mi representada en el que se evidencian las entradas y salidas de la señora Paredes a Colombia a EEUU, a los viajes de negocios y de placer a los que se ha hecho referencia en esta demanda. Y
- d. Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa COMERCIALIZADORA IMPO USA S.A.S. Y
- e. Certificado de MEDICINA LEGAL de la señora SANDRA PAREDES DUQUE por las última agresiones que le ocasionó el demandado.

##### II. TESTIMONIAL:

Sírvase decretar los testimonios de las personas que a continuación se relacionan, todas mayores de edad y vecinas de Manizales, quienes declararán sobre todos los hechos narrados en esta demanda y comparecerán al despacho cuando así lo solicite el señor juez.

- d. MARIA AMPARO DUQUE VILLEGAS
- A. JORGE EDUARDO PAREDES

III. INTERROGATORIO DE PARTE. Sírvase señor Juez decretar interrogatorio de parte al demandado, el que formularé oralmente en la audiencia que para tal fin fije el despacho o a través del CONSULADO de Colombia en Miami, el cual entregaré en sobre cerrado en la oportunidad procesal oportuna.

### CAPITULO IV

#### PROCEDIMIENTO

Calle 20 No. 22-27 Edificio Cumanday Oficina 905 Manizales

Teléfono 8735060

CONSTANZA OSORIO TABARES

ABOGADA

El presente proceso, debe tramitarse conforme el artículo 427 y siguientes del C.P.civil, es decir el PROCESO VERBAL, con las debidas modificaciones introducidas por el Código General del proceso.

CAPITULO V

COMPETENCIA Y CUANTIA

El presente asunto es de competencia del Juez de Familia por su naturaleza y no tiene cuantía determinada en salarios mínimos, por tanto le corresponde su conocimiento al H. juez de Familia de conformidad con las reglas de la competencia de que trata el Estatuto Procesal Civil Colombiano

CAPITULO VI

ANEXOS:

Adjunto los siguientes documentos:

- 1. Los enunciados en el acápite de pruebas
- 2º. Poder para actuar
- 3º. Copias para el traslado al demandado y archivo.

CAPITULO VII

NOTIFICACIONES

DTE: Calle 20 No. 22- 27 Ofc. 905 Centro Manizales.

DDO: Edificio Matiz Palermo Calle 66 apto 905, o en la Calle 65 B No. 27 A No. 27 Edificio Saravena apto 202 C Manizales, o en Miami EE UU 21225 NE 9 C Miami FL 33179.

A la apoderada en el Edificio Cumanday Oficina 905 Manizales

Cordial Saludo,

*Constanza Osorio Tabares*

CONSTANZA OSORIO TABARES

C.C. 30.327.669 de Manizales.

T.P. 96.899 C.S.J.

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y ARCHIVO  
 Centro de REGISTRO DE LA JUDICATURA  
 Manizales

21 MAR 2013

Presentado personalmente por su signatario con cédulas de identidad que se identificó con los documentos que aparecen en el pie de su firma.

Repartida con el fin de...

Al Jefe de...

Firma: *Andrés...*

Calle 20 No. 22-27 Edificio Cumanday Oficina 905 Manizales

Teléfono 8735060

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Manizales, cuatro de abril de dos mil trece.

La presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, promovido a través de apoderada judicial por la señora SANDRA MILENA PAREDES DUQUE en contra del señor DIEGO FERNANDO TORRES DÍAZ mayor y vecino de Manizales reúne los requisitos de ley previstos en los arts. 75 y ss. del C. del P. Civil, en concordancia con la ley 25 de 1992, en consecuencia se admitirá.

Se accederá a la medida provisional solicitada en la demanda, de fijar alimentos provisionales a la demandante, lo anterior teniendo en cuenta además las causales invocadas por la parte demandante y de conformidad a lo establecido en el literal C del numeral 1º del art. 444 del C. de P. Civil.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

**RESUELVE:**

1º.. ADMITIR la demanda de DIVORCIO de matrimonio civil promovido a través de apoderada judicial por la señora SANDRA MILENA PAREDES DUQUE en contra del señor DIEGO FERNANDO TORRES DÍAZ.

2º. DESELE a la demanda el trámite del proceso verbal previsto en el Art. 427 y ss. del C. de P. Civil.

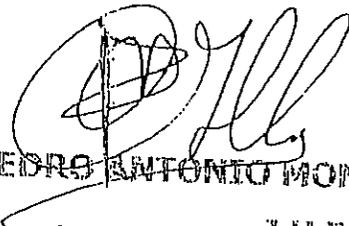
3º. NOTIFIQUESE personalmente esta demanda al señor DIEGO FERNANDO TORRES DÍAZ, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días, para el efecto entréguesele copia de la demanda y sus anexos.

4°. Se fijan como alimentos provisionales en favor de la demandante y a cargo del demandado la suma de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes en Colombia. Dichas sumas de dinero deberán ser consignadas a nombre de la demandante en la cuenta de depósitos judiciales que este despacho posee en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad.

5°. Se reconoce personería amplia y suficiente a la DRA. CONSTANZA OSORIO TABARES, abogada titulada y en ejercicio de su profesión para que represente a la demandante en los términos del poder a ella conferido.

6°. Notifíquese este auto a las señoras Procuradora y Defensora de Familia.

**NOTIFIQUESE**



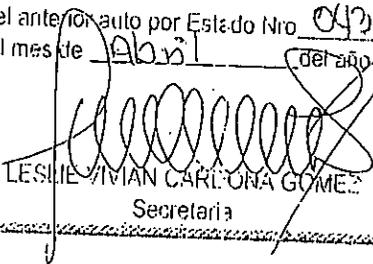
**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO**

**JUEZ**

Lvccj

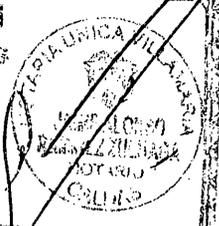
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Notificado el anterior auto por Estado Nro. 042 Hoy 08 del mes de Abri del año 2013



**LESLIE VIVIAN CARTÓN GÓMEZ**  
Secretaria

El suscrito Notario Único del  
Círculo de Villamaría - Caldas  
certifica: que esta es una  
copia de copia que  
tuvo a la vista.  
FECHA: 19 ENERO 2011



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA  
Manizales Caldas

RADICACION : 1700131100052002044600  
PROCESO : DIVORCIO MATRIMONIO CATOLICO  
DEMANDANTE : SONIA HENAO VELEZ  
DEMANDADO : DIEGO FERNANDO TORRES DIAZ

AUDIENCIA DE TRAMITE Y FALLO.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA.- Manizales, Caldas, abril veintitrés de dos mil tres. En la fecha y siendo las 8:30 de la mañana, día y hora previamente señalados para llevar a efecto la audiencia de trámite en la cual se intentará la conciliación dentro de este proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO - DIVORCIO CONTENCIOSO -, instaurado por la señora SONIA HENAO VELEZ, en contra del señor DIEGO FERNANDO TORRES DIAZ, el suscrito Juez se constituyó en audiencia pública en el recinto del Juzgado y declara legalmente abierto el acto. A ella, se hicieron presentes las partes, es decir:

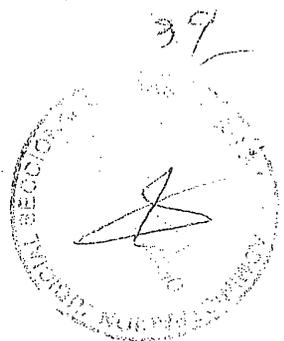
- SONIA HENAO VELEZ, demandante, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.322.569 de Manizales;
- Dr. RAMIRO HENAO VALENCIA, apoderada de la demandante;
- DR. JUAN CARLOS MARIN QUICENO, apoderado del demandado, con facultad expresa para conciliar.

Acto seguido el suscrito Juez en primer lugar insta a las partes para que conciliaran sus diferencias en aras de la unidad familiar y no se divorcieran, manifestando el apoderado del demandado que la voluntad de su mandante es que se decreta el divorcio, con el cual esta de acuerdo; que han llegado a un acuerdo mutuo sobre los efectos que conlleva el divorcio a fin de que este se torne de mutuo consentimiento, acuerdo que plasman así:

CONVENIO:

- 1.- Que se declare disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal de las partes que un día por el hecho del matrimonio se formó; la misma que efectuarán por Notaría o a continuación de este proceso.

El suscrito Notario Unico del  
Circulo de Villamaría - C. A. J. J.  
certifico: que esta es una  
copia de copia que  
tuvo a la vista.  
FECHA: 15 ENE 2011



2.- Que residirán en forma separada.

3.- Que como actualmente existe la menor MARIA CAMILA TORRES DIAZ, habida en el matrimonio, acuerdan como cuota alimentaria para el sostenimiento, crianza, educación y establecimiento para la misma, una suma equivalente al 50% del salario mínimo mensual vigente, el cual tendrá un incremento anual, de acuerdo al aumento que decreta el gobierno nacional para el salario mínimo, en cuere de cada año (sic); sumas que consignará a nombre de la demandante.

4.- El demandado accede a la pérdida de la patria potestad sobre su menor hija MARIA CAMILA TORRES; la que podrá recuperar por los medios legales pertinentes.

5.- Que para la manutención de los cónyuges, éstos lo harán en forma individual y con sus propios recursos.

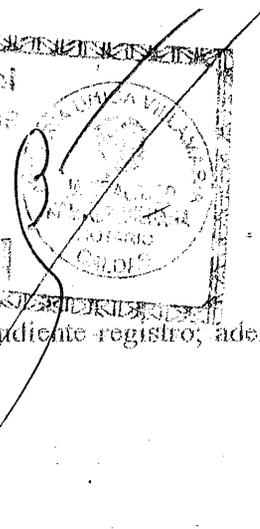
6.- La custodia y cuidado personal sobre la menor MARIA CAMILA TORRES DIAZ, la tendrá la progenitora, pero el padre podrá visitarla y estar con ella cuando a bien lo tenga.

Ya que lo expresado por las partes es viable el suscrito Juez declara clausurada esta etapa. Como las partes están de acuerdo con las pretensiones de la demanda con las reformas antes consignados en esta audiencia, se procede a dictar el fallo correspondiente, así;

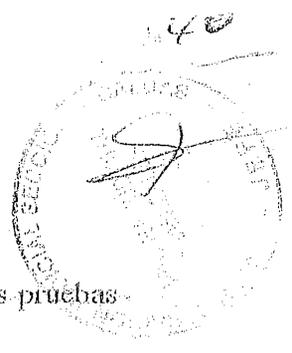
**LA DEMANDA:**

Contentiva de la pretensión de cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso celebrado entre los señores SONIA HENAO VÉLEZ Y DIEGO FERNANDO TORRES DÍAZ; y consecencialmente se decreta la disolución y posterior liquidación de la sociedad conyugal que se formó por el hecho del matrimonio; que se fije cuota alimentaria para la menor en cuantía del 50% del salario devengado por el demandado en la empresa RYD ENTERPRISE de la ciudad de Miami; que fijen alimentos congruos a la cónyuge, ya que no ha dado lugar, al divorcio; que se decrete la privación de la patria potestad del demandado sobre la menor MARIA CAMILA TORRES HENAO, por abandono de la menor; que se condene en costas al demandado; y que se

El suscrito Notario Único del  
Círculo de Villameria  
certifico: que este es  
CODIC. 20019 002  
CIRCULO DE VILLA  
FECHA: 17 DE ENERO 2011



140



inscriba esta sentencia en el correspondiente registro; además de las pruebas aportadas, se apoya en los siguientes:

HECHOS:

"PRIMERO.- La demandante SONIA HENAO VELEZ contrajo matrimonio por el rito de la religión católica con el demandado DIEGO FERNANDO TORRES DÍAZ, el día 01 de marzo de 1997, en la Parroquia Nuestra Señora de los Dolores de la ciudad de Manizales (Cds). Matrimonio que se registró en el folio 2898000 de la Notaría Cuarta del Círculo de Manizales (Cds), el día 07 de marzo de 1997.

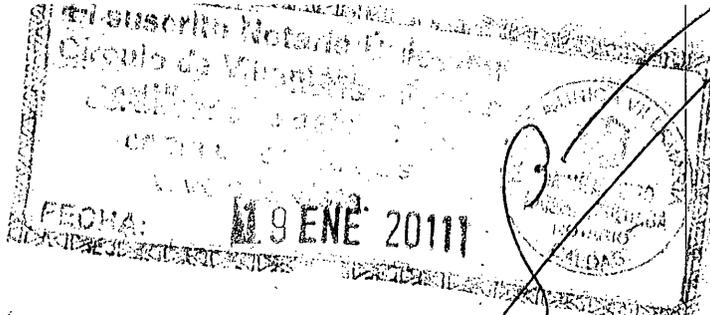
SEGUNDO.- Por el hecho del matrimonio se conformó una sociedad conyugal que se encuentra vigente y sin liquidar y cuya liquidación se realizará judicialmente a continuación de este proceso.

TERCERO.- También por el hecho del matrimonio se legitimó a la menor MARIA CAMILA TORRES HENAO, nacida el día 08 de abril de 1995 y registrada en el folio 22511427 de la Notaría Cuarta de Manizales (Cds).

CUARTO.- El último domicilio conyugal fue la ciudad de Manizales, donde ambos padres residían con su hija.

QUINTO.- Desde el mes de Mayo de 1998, el demandado, DIEGO FERNANDO TORRES DÍAZ, abandonó definitivamente el hogar conyugal en forma unilateral y arbitraria. Y desde esa fecha no volvió a cumplir en absoluto con los más mínimos deberes que la ley le impone como cónyuge, tales como los establecidos en los artículos 113, 176, 178 del Código Civil; esto es, los deberes de COHABITACIÓN o compromiso de vivir bajo un mismo techo, que implica además el don de sus cuerpos; el deber de SOCORRO, entendido como el imperativo de propiciarse entre ellos lo necesario para la congrua subsistencia, y el deber de AYUDA, traducida en el recíproco apoyo intelectual, moral y afectivo que deben brindarse los cónyuges en todas las circunstancias de la vida.

SEXTO.- Así mismo y por el hecho anterior, también abandonó los deberes de padre, toda vez que se desentendió por completo de la crianza, educación y establecimiento de su hija menor.



SEPTIMO.- El demandado tiene buena solvencia económica. Trabaja en forma permanente en la Empresa RYD Enterprise ubicada en 20815 NE 16th Avenue Ste. B-7, Miami, FL, 33179, 305-655-1045. Con una asignación anual de US 29.000,00 dólares.

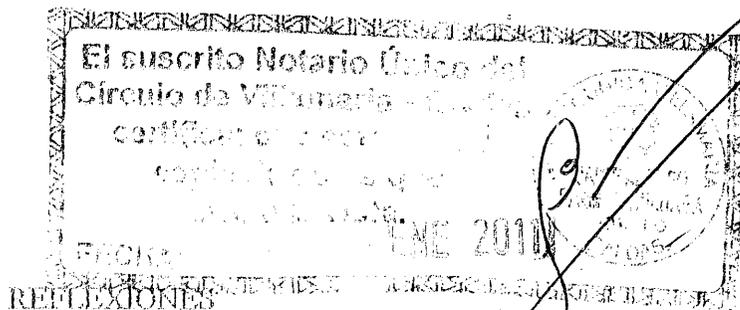
OCTAVO.- La demandante, por el contrario se encuentra pobre, no tiene trabajo y en la actualidad se encuentra estudiando.

Al reunirse los requisitos legales, la demanda fue admitida con auto de julio 23 del año 2002, en el cual se dispuso darle el trámite del verbal de mayor y menor fianza, en el art. 417 y ss. del C. de P. Civil, en la misma se dispuso la notificación personal al demandado, por comisionado en la ciudad de Miami, Estado Unidos de Norteamérica. Se notificó dicho proveído a la señora Procuradora 15 Judicial en Asuntos de Familia para lo de su cargo, quien en el término de traslado guardó silencio.

Al demandado se le notificó la demanda y se le dió traslado, quien guardó silencio.

Citadas la partes a la audiencia que ahora nos convoca, por la ausencia del demandado, al estar fuera del país, concede poder a profesional del derecho para lo represente en este proceso, a quien se tuvo como tal; quien solicita se fije una nueva fecha para audiencia, a fin de justificar la ausencia del demandado en el exterior; situación jurídica a la cual se accede en la audiencia. Demandado que con antelación había conferido poder expreso a su mandante para conciliar en estas contención.

En esta segunda oportunidad y convocadas las partes; no estando presente el demandado, pero con poder expreso para conciliar su apoderado, a la vez justificando su no asistencia; y no conciliando las partes comparecientes se procede a continuación a dictar el fallo correspondiente, ya que los presupuestos necesarios para el válido nacimiento y desarrollo de la relación jurídica procesal se encuentran satisfechos, no obstante advertir el apoderado del demandado que esta de acuerdo con la pretensión de divorcio y por lo manifestado por las partes en el acuerdo arriba plasmado; situación cotejada y permisible según lo contemplado en el art. 28 de la Ley 446 de 1998, por lo que el despacho procede al fallo ahora a dictarse; la sentencia será de mérito o fondo, diciéndose además que no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado, previas las siguientes,



El matrimonio católico es un contrato sacramento, cuyos fines son los de unión de un hombre y una mujer para que vivan juntos, procrear y ayudarse mutuamente en todas las circunstancias de la vida contemplados en el artículo 113 del C. Civil, a partir del momento de su celebración se le reconocen una serie de efectos civiles, enunciado dicho principio en el artículo 42 de la Constitución Nacional de Colombia y recogidos en el artículo 10. de la Ley 25 de 1992, que modificó el art. 113 del C. Civil.

Cuando dos personas deciden contraer matrimonio, al momento de solemnizarse dicho acto, se refleja para los casados una serie de deberes y derechos en tres ámbitos diferentes: En lo personal de los casados, en lo económico, y con relación a la parentela.

Por lo que tiene que ver con el primer aspecto, los esposos están obligados a guardarse fe, es decir a no sostener relaciones sexuales por fuera del matrimonio; a socorrerse y ayudarse mutuamente. Como si lo anterior fuera poco, los esposos, salvo causa justificada, tiene la obligación de vivir juntos compartiendo un mismo lecho, una misma mesa y un mismo techo. Y cualquiera de los esposos tiene derecho a ser recibido en la casa del otro.

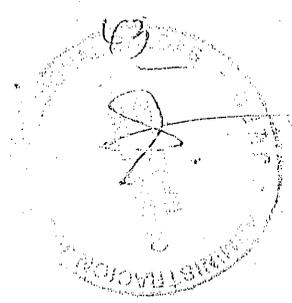
En lo relacionado con el segundo aspecto, por el solo hecho del matrimonio se contrae la sociedad de bienes, de conformidad con el título 22, Libro 40. del C. Civil.

Y por lo tocante con los hijos comunes, están obligados a socorrerlos, ayudarlos, darles cariño, afecto, aconsejarlos.

Pues bien, se solicita la cesación de los efectos civiles que del matrimonio católico celebrado entre los señores SONIA HENAO VÉLEZ Y DIEGO FERNANDO TORRES DÍAZ, celebrado el 1º de marzo de 1997, en la Parroquia de Nuestra Señora de los Dolores de esta ciudad, surgidos por ministerio de la ley, y de conformidad con lo dispuesto en el inc. 2o. del art. 5o. de la Ley 25 de 1992 citada, que modificó el artículo 152 del C. Civil, cuando reza que: "Los efectos civiles de todo matrimonio religioso cesarán por divorcio decretado por el Juez de Familia o Promiscuo de Familia".

El legislador del año 92 en la ley recién citada, enlista como causales para demandar el divorcio, la cesación de los efectos civiles de todo matrimonio religioso entre otras causales, la del mutuo consentimiento expresado por los casados ante el Juez de Familia y aprobado por éste mediante sentencia, causal

El suscrito Notario Único del  
Círculo de Villanueva  
certifica que  
FECHA: 11 9 ENE 2011



esta que es de recibo, cuya ontología se basa en las circunstancias de que para contraer el matrimonio se exige la capacidad de los contrayentes, también éstos tienen capacidad para deshacerlo y por ello se autoriza que cesen la mayoría de los efectos civiles emanados de dicho vínculo matrimonial y reconocidos por la legislación Civil Colombiana.

Con la ejecutoria de la sentencia que accede a la pretensión perseguida como en este caso, cesan para los casados las obligaciones de fidelidad, proporcionar cariño, afecto, vivir juntos los casados compartiendo un mismo techo, una misma mesa y un mismo lecho, pero subsisten las obligaciones alimentarias que uno de los cónyuges deba al otro si se dan los demás supuestos de hecho y legates; las de la misma naturaleza para con sus hijos comunes y que sean menores de edad, estén imposibilitados físicamente o se encuentren estudiando. El vínculo sacramental, contraído permanece intacto, ya que es la jurisdicción eclesiástica si así pueda denominarse ya que no fue considerada así por el Constituyente del año 91 y siguiendo los cánones respectivos los que deben proveer al respecto declarando la nulidad o su inexistencia según el caso.

Pero si lo que se dice con relación al vínculo religioso es cierto, también es cierto, que los divorciados o para quienes han cesado los efectos civiles del matrimonio contraído, pueden nuevamente contraer válidamente matrimonio por la legislación civil Colombiana, la de otro estado, o por los cánones de cualquier otro credo religioso que así lo autorice.

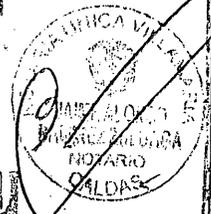
Al despacho no le queda otra alternativa que acceder a la pretensión perseguida, ya que así lo autoriza la ley, y al acuerdo sobre alimentos con destino a los cónyuges, la menor, su tenencia, cuidado personal, régimen de visitas, patria potestad, residencia, y la forma como queda la sociedad conyugal que se declare disuelta, son de recibo.

No habrá condena en costas por ser de mutuo consentimiento.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Quinto de Familia de Manizales, Caldas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

FALLA:

El suscrito Notario Único del  
Círculo de Villamaría - C. G. J. J.  
certifica: que esta es una  
copia de la copia que  
tuvo a la vista.  
FECHA: 10 9 ENE 2011



Handwritten initials and a signature in the top right corner.

Primero.- DECLARAR que han cesado entre los señores SONIA HENAO VÉLEZ Y DIEGO FERNANDO TORRES DÍAZ, los efectos civiles de su matrimonio católico, celebrado el 1º de marzo de 1997, en la Parroquia de Nuestra Señora de los Dolores de esta ciudad de Manizales, y a que se hizo alusión en la parte considerativa de esta providencia.

Segundo.- Como consecuencia de lo anterior, declárase disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal que un día por el hecho del matrimonio se formó entre los casados, la que se efectuará por Notaría o a continuación de este proceso.

ADAMELIA V. GOMEZ OSIMAR, JR.

Tercero.- APROBAR en todas sus partes el acuerdo al que arribaron los casados sobre las materias y obligaciones consagradas sobre la obligación alimentaria para los cónyuges, la menor, su residencia, custodia y cuidado personal, régimen de visitas, patria potestad.

Cuarto.- INSCRIBIR esta sentencia en el libro de nacimiento de los casados y donde está registrado su matrimonio y en el libro de varios de las respectivas Notarías.

Quinto.- Sin condena en costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Por su pronunciamiento oral, las partes quedan notificadas de la anterior decisión en estrados del Juzgado.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada, después de leída y aprobada por los que en ella intervinieron.

Handwritten signature of Guillermo León Aguilar González.

GUILLERMO LEÓN AGUILAR GONZALEZ

- Juez -



*Abogada Titulada*  
*Gloria Cecilia Sánchez Osorio*

CARRERA 23 N° 19-47 OF. 303 – MANIZALES – CEL. 313 6956417  
E-mail: gloriaceciliasanchezosorio@gmail.com

Doctor  
Germán Márquez  
PROCURADOR 15 JUDICIAL DE FAMILIA  
[gmarquez@procuraduria.gov.co](mailto:gmarquez@procuraduria.gov.co)  
Manizales, Caldas

Ref: **Solicitud de audiencia de conciliación para Oferta de cuota alimentaria - Regulación de Visitas - Custodia y Cuidado personal del menor EMILIO TORRES GALLEGO.**

**GLORIA CECILIA SÁNCHEZ OSORIO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía 30.321.685 expedida en Manizales, con domicilio y residencia en la ciudad de Manizales, con tarjeta profesional número 135.655 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada del señor **DIEGO FERNANDO TORRES DÍAZ**, conforme al poder conferido, acudo ante usted para que con su mediación, se cite a la señora **LEIDY JOHANA GALLEGO TORO**, con el fin de realizar oferta de cuota alimentaria, regular las visitas y llegar a un acuerdo respecto a la custodia y cuidado personal del menor **EMILIO TORRES GALLEGO**.

#### HECHOS

1. Desde el día 5 de mayo del año 2017 y hasta el día 12 de mayo de 2021, **DIEGO FERNANDO TORRES DÍAZ** y la señora **LEIDY JOHANA GALLEGO TORO**, conformaron una unión marital de hecho, compartiendo techo, lecho y mesa.
2. Producto de dicha Unión, procrearon al menor **EMILIO TORRES GALLEGO**, quien nació en la ciudad de Manizales el día el día 31 de julio de 2019, siendo registrado bajo el indicativo serial 59893785 en la Notaría Segunda del círculo de Manizales, Caldas, el 31 de julio de 2019.

3. El señor **DIEGO FERNANDO TORRES DÍAZ**, siempre ha sido un padre responsable, cumplidor de sus deberes que como padre le impone la ley, además de brindarle a su hijo alimentos congruos y necesarios, amor y cuidado.
5. Desde el nacimiento de su menor hijo EMILIO, y hasta la fecha de separación, la señora GALLEGO TORO tomó la decisión que debía ser cuidado exclusivamente por los dos Padres, no permitiendo el apoyo de un tercero para su cuidado, a lo que mi poderdante accedió.
6. Desde el 14 de agosto de 2019 y aun en la fecha, el señor **DIEGO FERNANDO TORRES DÍAZ**, contrató una póliza de salud con la compañía de seguros ALLIANZ, donde ha tenido afiliado a su hijo **EMILIO TORRES GALLEGO**, como parte de su responsabilidad como padre y garantizando así, un buen sistema de salud, así mismo, ha procurado suministrarle una cuota alimentaria de acuerdo a su capacidad económica.
7. Desde la fecha de la separación, esto es desde el 12 de mayo de 2021, el menor no cuenta con la compañía de su padre, como tampoco puede ejercer el derecho a tener visitas regulares, pernoctar en casa de su padre, disfrutar un fin de semana con su padre, tener el afecto y el cuidado de su padre, como tampoco crear vínculos afectivos con su padre.
8. En la actualidad, el menor EMILIO, está totalmente privado de las visitas de su padre **DIEGO FERNANDO TORRES DÍAZ**, por parte de la señora **LEIDY JOHANA GALLEGO TORO**.
9. El señor, **DIEGO FERNANDO TORRES DÍAZ**, le ha estado suministrando una cuota alimentaria, la cual es consignada en cuenta personal de la señora **LEIDY JOHANA GALLEGO TORO**.
10. En la actualidad el menor se encuentra bajo el cuidado de una empleada del servicio doméstico, quien se encarga de realizar todas las labores de la casa, así mismo, preparar los alimentos, sin que le quede tiempo suficiente para el cuidado que debe tener el menor EMILIO. Lo cual se asemeja a un "*situación de calle*" "*donde las figuras de autoridad se han construido en mal tratantes, carentes de afecto, poco protectoras, con débiles lazos afectivos, que propician de forma directa su salida a la calle*".<sup>1</sup> Es decir, que el menor no cuenta con el cuidado y la atención suficiente, que le pueden ofrecer sus progenitores.

---

<sup>1</sup> ABC-alta permanencia en calle ICBF: [https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/abc\\_-\\_alta\\_permanencia\\_en\\_calle.pdf](https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/abc_-_alta_permanencia_en_calle.pdf)

11.El menor EMILIO, se enfrenta en la actualidad a lo que se denomina “*síndrome de padre ausente*”, que según manifiesta la psicóloga Michelle Aviña Vélez, Docente de la licenciatura en Psicología de Universidad ICEL. Licenciada en Psicología y Maestra en Psicología Clínica, “*Cuando los niños tienen poco o nulo contacto con sus padres, pueden tener, en el futuro, algunos problemas*” psicológicos y emocionales como:

- **Desconfianza en los demás.** *Ya que ni sus padres han estado ahí cuando les necesitaban, esto puede desembocar en problemas para relacionarse con los demás.*
- **Problemas de conducta.** *Muchos niños buscan llamar la atención de sus padres y lo hacen transformándose en “niños rebeldes”. Se portan mal en la escuela, utilizan la agresividad, se saltan las reglas. Es una llamada de atención a sus padres.*
- **Problemas emocionales.** *La falta de cariño por parte de alguno de los padres en la infancia puede generar un adolescente con serios problemas para controlar sus emociones. Nadie le enseñó a hacerlo. Durante la adolescencia se enfrentan a numerosos sentimientos que pueden construir una personalidad frágil.*
- **Dudas.** *El no tener una referencia firme en la infancia hace que, de mayores, los niños no tengan claras las reglas. Por eso pueden transformarse en adolescentes dubitativos e indecisos, con problemas para tomar decisiones importantes y, sobre todo, con una incapacidad para comprometerse.*
- **Comportamientos compulsivos.** *Los niños de familias con padres ausentes tienden a ser poco racionales, a dejarse llevar por impulsos. Sentirán ansiedad y estrés y, a menudo, comportamientos agresivos.*
- **Depresión.** *La angustia de no tener un referente emocional junto a él puede desencadenar en el niño una depresión.*
- **Adultos dependientes en exceso.** *Estos niños serán adolescentes con una dependencia en un futuro por buscar a alguien que tape ese vacío que sienten. Esto puede llevarlos a buscar de forma enfermiza a personas que les cuiden. Tienen miedo a ser rechazados, a que les abandonen. Por eso, serán capaces de sacrificarse en exceso con tal de tener a alguien a su lado.*
- **Continuo vacío interior.** *Es como un agujero que no logran tapar. En ocasiones, esta falta de cariño de sus padres en la infancia los acompaña para siempre.*

## PRETENSIÓN

Cordialmente le solicito fijar fecha y hora para celebrar audiencia de conciliación, pues el deseo del señor **DIEGO FERNANDO TORRES DÍAZ** es llegar a un acuerdo con la madre del menor **LEIDY JOHANA GALLEGU TORO**, sobre:

1. Oferta de una cuota alimentaria.
2. Regulación de visitas para que el menor pueda disfrutar de la compañía de su padre.
3. Custodia y cuidado personal compartida entre ambos padres.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Sustento mi petición en el Decreto 2737 de 1989 y demás normas concordantes, ley 1098 de 2006, ley 640 de 2001.

## ANEXOS

- 1) Copia Registro civil de nacimiento de EMILIO TORRES GALLEGO.
- 2) Copia de las consignaciones de las cuotas alimentarias.
- 3) Poder a mi conferido conforme a la ley.

## NOTIFICACIONES

**DIEGO FERNANDO TORRES DÍAZ:** Carrera 23 No. 48-113 Apto 505 de Manizales.  
Correo electrónico: [diegotorresd@hotmail.com](mailto:diegotorresd@hotmail.com)

**LEIDY JOHANA GALLEGO TORO:** Carrera 23 N° 21-48, Palacio de Justicia, Manizales. Oficina Judicial. Correo electrónico: Correo electrónico [johatoro@hotmail.com](mailto:johatoro@hotmail.com). El presente correo fue obtenido de la información aportada por la demandada en la póliza de salud de la compañía ALLIANZ.

**GLORIA CECILIA SÁNCHEZ OSORIO:** Recibiré notificaciones preferiblemente en la dirección Carrera 23 # 53-40 de Manizales, o en el correo electrónico [gloriaceciliasanchezosorio@gmail.com](mailto:gloriaceciliasanchezosorio@gmail.com) Celular: 3136956417.

De usted, Atentamente,



*Gloria C. Sanchez Osorio*  
C.C. N° 30.321.685 de Manizales  
T.P. N° 135.655 del C.S. de la J.

## INFORME DE EVALUACIÓN PSICOLÓGICA

### DATOS DE IDENTIFICACIÓN:

**Nombres Y Apellidos:** Leidy Johana Gallego Toro

**Documento de identidad:** CC1057304381

**Edad:** 34 años

**Fecha de nacimiento:** 14 de Junio de 1987

**Estado Civil:** Soltera

**Hijos (as):** 1

**Dirección de Residencia:** Cra 9. Norte N9-75 apto 902 A Conjunto Cerrado Morichan, Manizales Caldas.-

**Eps:** Sura

**Escolaridad:** Profesional Especializado

**Ocupación:** labora como abogada en el Palacio de Justicia Manizales Caldas

**Creencias Religiosas:** Católica

**Fecha de Evaluación:** 29 de Octubre de 2021

**Hora:** 4:30 pm

**Lugar:** Consultorio Psicológico- Portal del Cable –Manizales Caldas

### MOTIVO DE CONSULTA:

Solicitud de evaluación psicológica

### SITUACIÓN ACTUAL:

#### Composición familiar y dinámica familiar:

Leidy Johana refiere que en la actualidad convive con su madre, la señora Luz Dary Toro de 59 años de edad, su hijo Emilio Torres Gallego de 2 años de edad y la niñera, la señora Patricia López Tiempos de 30 años.

En su discurso se identifica una dinámica familiar, caracterizada por vínculos afectivos seguros y relaciones armoniosas entre sus integrantes; promueven el respeto, la comunicación de forma constante, fluida y asertiva, se apoyan entre sí.

Buscan resolver conflictos mediante el diálogo y la negociación.

#### Otros datos relevantes:

\_Leidy Johana refiere lo siguiente:

-Actualmente labora como abogada tiempo completo en el Palacio de Justicia de Manizales Caldas.

Mónica Valencia Hoyos

Psicóloga

Terapia EMDR

TP.124601

\_Actualmente vive de manera intermitente en sus 2 viviendas, una es la que queda ubicada en el Conjunto Cerrado Morichan y la otra es su casa ubicada en el barrio quiebra de Vélez en el segundo piso. Afirma que en el primer piso queda ubicado el supermercado que administra su madre llamado Mercampo, y que el ingreso a su vivienda es a través éste.

#### **ANTECEDENTES PERSONALES:**

**\*MÉDICOS:** la usuaria refiere que presenta hipotiroidismo central, niega padecer otro tipo de enfermedad.

**\*PSICOLÓGICOS:** refiere que hace unos meses recibió atención psicológica durante 2 sesiones por psicología particular, debido a afectación emocional como respuesta a situaciones estresantes que le han generado alteración emocional; las mismas por las cuales consulta nuevamente por psicología.

#### **ANTECEDENTES FAMILIARES:**

Leidy Johana refiere que convivió bajo el vínculo de unión libre durante 4 años, con el señor Diego Fernando Torres, (45 años), relación de la que nace el único hijo de ambos, Emilio Torres Gallego, quién actualmente tiene 2 años de edad; afirma que decide separarse de él el 13 de Mayo de 2021; debido a presuntas experiencias de violencia intrafamiliar y presunta infidelidad de parte de él.

En el marco de dichas presuntas experiencias de violencia intrafamiliar, menciona las siguientes como las más relevantes:

-El 17 de Junio de 2021, Johana relata que llegó el señor Diego Fernando Torres a una de las casa donde habita actualmente, haciendo referencia que el único ingreso a esta vivienda es a través del supermercado que queda en el primer piso; el cuál se encuentra atendido por su mamá (Luz Dary Toro), expone que Diego Fernando solicita a la señora en mención, que le lleven a Emilio ( su hijo), y que cuando ella lo lleva en brazos, el señor en mención generó insultos en voz baja a la señora; la cuál reacciona exaltada exigiendo respeto; en ese momento Johana manifiesta que llega a la puerta donde se estaba presentando la situación, y que Diego Fernando Torres presuntamente empieza a insultarla a ella también, expresa que en medio de la situación, intenta quitarle el bebé, ya que lo observaba atemorizado, con su rostro de color pálido y le pide que se vaya de su casa exigiendo respeto, él inicialmente no accede y que continua insultándola, posteriormente el señor le entrega el bebé y se va de la vivienda.

-Aproximadamente el fin de semana del 03 de julio de 2021, ocurre otra situación en la que Johana refiere que estaba de paseo en la finca en compañía de su bebé Emilio, la tía materna Amparo Toro y una amiga de la familia llamada Gloria Inés Álzate; Afirma que ese día llega de improvisto su ex pareja, el señor Diego Fernando Torres tipo 10:00 p.m, al parecer bajo un leve estado de

Mónica Valencia Hoyos  
Psicóloga  
Terapia EMDR  
TP.124601

embriaguez; que ellas ya se encontraban acostadas en una misma habitación junto con Emilio; agrega que él asumía que ella estaba con hombres en el lugar y que presuntamente le apunta con un arma de fuego en la frente y le dice "se mata usted o me mato yo"; luego expresa que la señora Gloria llega a la situación a promover la calma y que presuntamente el señor Diego también la amenaza con el arma de fuego de frente y le dice "cállese", expone que ante la situación, el bebé se despierta llorando, aparentemente atemorizado; luego afirma que ella en medio de la situación, se iba a ir de la finca, toma las llaves de su carro y que Diego Fernando T, intenta quitárselas, por lo que forcejean por las llaves; hasta que finalmente él el señor Diego se las entrega, llora intensamente hasta que se logra calmar; agrega que luego de la situación, él le propone que duerma con ella, ante lo que ella se niega. Manifiesta que al día siguiente él se levanta con una actitud tranquila y respetuosa.

- Johana afirma que en el mes de Julio de 2021, un día jueves, el señor Diego Fernando Torres pasa a su casa en su carro para recoger a Emilio y llevarlo a clase de música; menciona que le solicita que le preste su carro para llevar el bebé, pero que ella se niega, refiere que ante su negativa, él reacciona con enojo y que empieza a gritarle desde el carro con Emilio en brazos; manifiesta que luego él coge presuntamente el bebé en medio de su enojo y lo ubica utilizando moderadamente su fuerza física en la silla delantera del copiloto en su carro y que le dice que si le sucede algo al niño es por culpa su culpa y que conduce de manera violenta desde su forma de percibirlo. Luego presuntamente la llama vía telefónica a decirle que la policía lo estacionó en la vía la linda; por lo que ella expresa que sale en compañía de la niñera Patricia de inmediato a buscarlos y no los encontró allí, intenta comunicarse con el señor Diego vía telefónica y no le contestó la llamada, por lo que ella describe que ante la situación se siente angustiada y continua buscando desesperadamente a su hijo; hasta que finalmente lo encuentra en el lugar de destino donde el bebé tenía programada su actividad de música en compañía de su padre, ambos en adecuadas condiciones generales.

-Aproximadamente el 3 de agosto de 2021, Johana afirma que llega Diego Fernando Torres a su casa de la quiebra de Vélez de improviso, y con un afecto que le impresionaba enojo, le dice que necesita hablar con ella a solas, ella le dice que no, (en casa se encontraban la niñera y Emilio); menciona que él con actitud displicente le recrimina por haber salido a un evento con su familia y que delante del niño, presuntamente le coge su rostro, le presiona fuertemente parte de su rostro y cuello, haciendo énfasis en presionar su mandíbula y que le da besos en su boca en contra de su voluntad, cuando ella logra retirarse de él, afirma que grita a la niñera que le regale un vaso con agua, ella se lo pasa a él, y que él tira el vaso de agua contra un velón que se encontraba encendido en la habitación en la que se encontraban. Agrega que el niño como se encontraba de pie al lado de ella; le daba golpecitos en los pies al papá en medio de la situación.

- Afirma que la Fiscalía, en el mes de septiembre de 2021, le otorgó una medida de protección a su favor, en contra de su ex compañero sentimental y padre de su único hijo; el señor Diego Fernando

Mónica Valencia Hoyos  
Psicóloga  
Terapia EMDR  
TP.124601

Torres, medida de protección reiterada por la Comisaría segunda de familia de Manizales Caldas, el 22 de octubre de 2021.. Menciona que posteriormente en el mes de Octubre de 2021, la Fiscalía establece otra medida de protección a su favor igualmente en contra de su ex compañero. Johana afirma que pese a estas medidas de protección, presuntamente el señor Diego Fernando Torres, continúa lanzando insultos hacia ella, agregando que también presuntamente la sigue a algunos lugares donde ella se encuentra, situación que refiere está impactando de manera significativa su bienestar integral.

### **EXAMEN MENTAL DIRECTO**

Leidy Johana Gallego, se presenta con apariencia limpia, vestimenta adecuada para su edad, contexto y clima; con una apariencia que impresiona atención al cuidado de su presentación personal; actitud amable, respetuosa; se observó sin alteraciones en la conciencia, ni en su juicio y raciocinio; orientada en espacio, tiempo y persona; en su conducta motora se observa postura corporal erguida, logra establecer contacto visual en el curso de la entrevista; el pensamiento se observa lógico, adecuado en su curso y contenido; lenguaje fluido, coherente. Se evidencia con moderada capacidad para realizar procesos de autocrítica e introspección; afecto que impresiona tristeza en el curso de la entrevista psicológica, en prospección, con metas estructuradas a futuro, encaminadas hacia la promoción de su bienestar personal y el de su familia.

### **PRUEBAS PSICOLOGICAS APLICADAS:**

En la presente valoración psicológica, se realiza la aplicación de las siguientes pruebas psicológicas proyectivas: (solo para uso en interpretación clínica- no para asuntos de orden legal o judicial)

**Dibujo de la Figura Humana- autor: Karen Machover.**

**Se observan los siguientes indicadores:**

Tendencia a preferir cultivar su conocimiento a través de su inteligencia; actitud expectante, observadora, reservada, reflexiva; con necesidad de apoyo, demanda de atención y afecto, inseguridad, sensación de falta de autonomía, preocupación sobre cómo resolver correctamente asuntos relacionados con su ambiente, tendencia a la introversión; signos de temor, impotencia, evasión y rigidez.

**Prueba de Personalidad Wartegg de 8 campos- Autor: Ering Wartegg**

Confianza en sí misma, persona equilibrada que se siente realizada, con poca ambición respecto a sus metas. Consciente de sus potencialidades y limitaciones, capacidad de adaptación a la normatividad, adherencia a sus principios y valores; signos de determinación, proactividad, capacidad para modular sus emociones e impulsos. Se percibe necesidad de involucrarse en actividades múltiples, para dispersar posibles sentimientos de preocupación o angustia.

Mónica Valencia Hoyos  
Psicóloga  
Terapia EMDR  
TP.124601

A nivel cognitivo se observa con capacidad para realizar procesos de análisis y síntesis.

### **CONCLUSIÓN:**

Leidy Johana Gallego en la presente evaluación psicológica, según lo observado en la entrevista psicológica y pruebas psicológicas proyectivas aplicadas; se percibe como una persona que actualmente desde su Área Moral, impresiona adecuada adherencia a la normatividad, regida por su sistema de principios y valores morales, En su área cognitiva, no se evidencia ningún tipo de alteración significativa en sus procesos de inteligencia, atención y memoria; se muestra con adecuada capacidad para procesar información, seguir instrucciones, realizar procesos de análisis y síntesis. En su área Emocional, no se identifica con alteración significativa en su estado de ánimo que impresione algún tipo de trastorno psicológico; sin embargo se observa con alteración emocional, enmarcada en signos de ansiedad, labilidad emocional, constantes sentimientos de temor, preocupación y presencia de pesadillas; dichos indicadores se logran interpretar en el concepto de Trauma Psicológico, teniendo en cuenta el postulado teórico de la Doctora en psicología, Francine Shaphiro, experta en todo el tema psicotrauma. Johana afirma que dicha afectación emocional es consecuencia de su respuesta emocional ante las presuntas experiencias de violencia intrafamiliar de parte de su ex compañero sentimental y padre de su único hijo, el señor Diego Fernando Torres; Agregando además de lo anterior, que en su cotidianidad le suelen llegar imágenes intrusivas a su mente relacionadas con las diferentes vivencias de presunta violencia intrafamiliar mencionadas; siendo esto otro síntoma de trauma psicológico, llamado flashback (recuerdos retrospectivos insertos en el presente, en forma de imágenes que aparecen involuntariamente y se experimentan de forma vívida y detallada donde la persona revive el trauma reexperimentando una y otra vez las emociones negativas).

A nivel comportamental, se observa con habilidades en comunicación e interacción, para establecer adaptativos procesos de socialización.

Se observa con capacidad para lograr procesos introspectivos y reflexivos respecto a sus experiencias de vida, con un amplio sentido de responsabilidad frente a su salud emocional, en cuanto a que desea comprometerse en realizar proceso psicoterapéutico y hacer los cambios que considere necesarios en pro de su bienestar integral.

### **IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA:**

Según el CIE 10 (Clasificación Internacional de enfermedades décima Versión) Johana se ubica en el diagnóstico de Z63.5 problemas relacionados con la ruptura familiar por separación o divorcio.

Mónica Valencia Hoyos  
Psicóloga  
Terapia EMDR  
TP.124601

Desde una interpretación en psicología clínica, se observa con signos y síntomas de trauma psicológico.

**PROPUESTA DE TRATAMIENTO:**

- \*Terapia EMDR – Francine Shapiro - Terapia Especializada en el abordaje del trauma psicológico.
- \* Terapia Racional Emotivo Conductual- Albert Ellis.

Mónica Valencia Hoyos - TP.124601

**Nombre del profesional en psicología:**

*Mónica Valencia Hoyos.*

**Firma del Profesional en Psicología.**

Mónica Valencia Hoyos  
Psicóloga  
Terapia EMDR  
TP.124601

4:53 PM +57 304 6540209

20 de julio de 2021

Claro q da

8:19 p.m.

Es USD una persona descarada

8:20 p.m.

Manana paso. Y sigase escondiéndose para responder por Emilio.

8:20 p.m.

Lo q pasa es q su mamá lo maneja como quiere y no como se debe es más yo estoy dispuesto a asumir la administración así esté quebrado y a ofrecer resultados como se veía cuando yo era el encargado

8:21 p.m.

Jajajajajaj

8:21 p.m.

Encargado

8:21 p.m.

Lo q necesite mi hijo lo saca de mi supermercado

8:21 p.m.

Para sacar plata y mandarles por su suerte. Por una dejar liquidado y USD sacaba perdón se robaba la plata ya contada antes de liquidar

8:21 p.m.

No es su supermercado

8:21 p.m.

USD no está invirtiendo

8:22 p.m.

En nada

8:22 p.m.

Perdón es de los dos

8:22 p.m.

Escribe un mensaje

4:53 PM +57 304 6540209

Está sacando

8:22 p.m.

El supermercado

8:22 p.m.

No realidad es de mi mamá

8:22 p.m.

Es a nombre de ella.

8:22 p.m.

La casa si claro

8:22 p.m.

Verdad

8:22 p.m.

Q bn como cambian las cosas deshonestas

8:23 p.m.

Siga

8:23 p.m.

Siga

8:23 p.m.

Tierie q ser uno muy deshonesto para aprovecharse del papa de su hijo

8:23 p.m.

Eso no se hace

8:24 p.m.

Eso dios lo va a ver y le aseguro q él es mi juez

8:24 p.m.

+57 304 6540209

Eso dios lo va a ver y le aseguro q él es mi juez

Así es

8:25 p.m.

Definitivamente con la deshonestidad no se puede negociar de tal palo tal astilla

8:25 p.m.

Escribe un mensaje

4:53 PM +57 304 6540209

Eso dios lo va a ver y le aseguro q él es mi juez

8:24 p.m.

+57 304 6540209

Eso dios lo va a ver y le aseguro q él es mi juez

Así es

8:25 p.m.

Definitivamente con la deshonestidad no se puede negociar de tal palo tal astilla

8:25 p.m.

Si señor. Con la deshonestidad no hay forma de negociar. No hay fórmula alguna.

8:27 p.m.

Habla la persona más leal y honesta que he conocido.

8:27 p.m.

Y ese es el papá de su hijo es verdad yo soy derecho y por eso me va bn por q no le robo nada a nadie y mucho menos a la mamá de mi hijo

8:29 p.m.

+57 304 6540209

Y ese es el papá de su hijo es verdad yo soy derecho y por eso me va bn por q no le robo nada a nadie y mucho menos a la mamá de...

Así es gordo

8:33 p.m.

Así debe pensar

8:33 p.m.

Así debe ser

8:33 p.m.

Escribe un mensaje

4:53 PM +57 304 6540209

20 de julio de 2021  
Respc. que hable con el

Nunca ha respondido

Saque lo q necesite del supermercado

O también se lo van a robar

Claro

Solo recién iba a nacer compro una bolsa de basura de pañales

Gracias por eso

Ud tiene un sueldo y no es grande no sé cómo hace para invertir tanto

Con lo que conseguimos los dos con los ahorros. Por eso se llama sociedad conyugal

Si ud sabe q mi herencia y la finca la puse a nombre suyo porq ud me dijo q era lo mejor

USD de dónde sacó eso

Si es verdad

Sociedad

4:54 PM +57 304 6540209

20 de julio de 2021  
Si es verdad

Sociedad

Lo q conseguimos los dos y con eso no tengo reclamos pero mi herencia y la finca no lo conseguimos los dos ese fue el trabajo de mis padres

Sociedad

Le digo algo ahora si tengo argumentos suficientes para hablar de ustedes familia de ladrones

Gracias Señor

Siga insultandonos

Johana eso no se hace como me va a robar de esa forma

Siga insultandonos respetado Señor

Eso no se hace

Yo confíe en su palabra

Siga señor

Y en la palabra de su mamá

4:54 PM +57 304 6540209

20 de julio de 2021  
Siga Señor

Ud en 4 años me robo todo el esfuerzo de mi familia

Siga señor

Ladrones yo pensé q la Rata era faber y veo q son todos empezando por su madre

Siga Señor

Buena noche Señor

Ladrones

Todo el mundo se va enterar de esto se lo aseguro

Bueno Señor

Filadelfia es pequeña

Bueno Señor

Y su mamá se las da de honrada

Si Señor

Y son unas personas totalmente

4:54 PM +57 304 6540209 20 de julio de 2021

Siga Señor 10:11 p. m. ✓

Ud en 4 años me robo todo el esfuerzo de mi familia 10:11 p. m.

Siga señor 10:11 p. m. ✓

Ladrones yo pensé q la Rata era faber y veo q son todos empezando por su madre 10:12 p. m.

Siga Señor 10:12 p. m. ✓

Buena noche Señor 10:14 p. m. ✓

Ladrones 10:16 p. m.

Todo el mundo se va enterar de esto se lo aseguro 10:16 p. m.

Bueno Señor 10:17 p. m. ✓

Filadelfia es pequeña 10:17 p. m.

Bueno Señor 10:17 p. m. ✓

Y su mamá se las da de honrada 10:17 p. m.

Si Señor 10:17 p. m. ✓

Y son unas personas totalmente

Escribe un mensaje

4:55 PM +57 304 6540209

No entendi 10:43 p. m. ✓

Llénese los bolsillos es lo único q va a llenar 10:43 p. m.

Q corazón tan malo y retorcido 10:44 p. m.

Que pasó 10:44 p. m. ✓

Lleno de vacíos 10:44 p. m.

Lleno de rabias 10:44 p. m.

Lleno de mierda 10:44 p. m.

Mi corazón jamás 10:44 p. m. ✓

Eso lo que USD dice 10:44 p. m. ✓

Es lo que tiene en su corazón 10:44 p. m. ✓

Piense en ud como siempre lo ha hecho 10:44 p. m.

Mi corazón está lleno de amor y mi hijo lo sabe 10:45 p. m.

Llénese 10:45 p. m.

+57 304 6540209

Mi corazón está lleno de amor y mi hijo lo sabe 10:45 p. m. ✓

Que bueno q tenga amor 10:45 p. m. ✓

En su corazón 10:45 p. m. ✓

Escribe un mensaje

4:55 PM +57 304 6540209

Mi corazón 20 de julio de 2021 y mi hijo lo sabe 10:45 p. m. ✓

Que bueno q tenga amor 10:45 p. m. ✓

En su corazón 10:45 p. m. ✓

Una persona llena de amor habla así 10:45 p. m. ✓

Calmesse gordo 10:46 p. m. ✓

Deje sus groserias 10:45 p. m. ✓

Eso es lo q ud quería llenarse los bolsillos sin respetar a mi hijo sin respetar a mi padre sin respetar a nadie t 10:45 p. m.

Sus rabias 10:46 p. m. ✓

Rabia no es 10:47 p. m.

Tiene el diablo 10:47 p. m. ✓

Alborotado 10:47 p. m. ✓

Calmesse saque su amor 10:47 p. m. ✓

Q tiene en su corazón 10:47 p. m. ✓

Desilusión que es diferente 10:47 p. m.

Lo siento con mucha rabia 10:47 p. m. ✓

Y no se a que va a misa 10:48 p. m. ✓

Escribe un mensaje

4:53 PM Parador Mercampo... +57 304 6540209 8:49 p. m.

Cuéntame qué haces en misa 10:56 p. m. ✓  
Pides por ti. 10:56 p. m. ✓  
Yo pido por ti. 10:57 p. m. ✓

Y dígame a los maricones q están aliados a usted (Santiago y faber) q con mucho gusto me digan dónde nos vemos q digan la hora para q hablen de frente y digan lo q es

Para que te ilumine el espíritu Santo. Y estés calmado 10:57 p. m. ✓

Ellos no son 10:57 p. m. ✓  
Llénese los bolsillos con lo mío pero con lo de mi papá y de mi familia no 10:57 p. m. ✓

Son sus amigos 10:57 p. m. ✓  
Ahi le pasó el dato 10:58 p. m. ✓

Respete la memoria de mi padre 10:58 p. m. ✓

Que apoyan mandan razones 10:58 p. m. ✓  
Dejan mensajes. 10:58 p. m. ✓  
Ahi le pasó el dato 10:58 p. m. ✓  
No es mi gente 10:58 p. m. ✓

Escribe un mensaje

4:56 PM +57 304 6540209

Con ese punto de partida 11:01 p. m.  
No hay nada q esperar 11:01 p. m.

Si que pesar de mi bebé con un papá sacándole arma. Armando escándalos dejándolo por ahí 11:02 p. m. ✓

Que pesar. Pero el no tiene la culpa 11:02 p. m. ✓

Armas ??? 11:02 p. m.

Si USD le saco arma en la finca amenazándonos yo le refresco la memoria fue asarnos de la finca. Tumbando puertas y yo con el Niño dormifio 11:03 p. m. ✓

El corazón de mi bb tarde o temprano se dará cuenta q el amor verdadero no es billete es otra cosa 11:03 p. m.

Lo despertó empezó sacando el arma 11:03 p. m. ✓

Jajajajaj 11:03 p. m.  
Saque otra historia más tenebrosa 11:03 p. m.

Ud no sabe cómo hacerle daño a mi hijo 11:04 p. m.  
Y eso se ve a leguas 11:04 p. m.

Escribe un mensaje

4:51 PM Parador Mercampo... +57 304 6540209 8:49 p. m.

+57 304 6540209 -Diego 8:49 p. m.  
La costeña vale a 34.000 8:49 p. m.

Por q la compran a 45000 8:49 p. m.

Mamy use estaba ahí 8:50 p. m.  
usted está enterado, no hay cerveza 8:50 p. m.

+57 304 6540209 -Diego 8:51 p. m.  
Pero el hecho q yo esté ahí no significa lo q ustedes hacen eso es usura 8:51 p. m.

Mamy en la póker tampoco hay 8:51 p. m.

+57 304 6540209 -Diego 8:51 p. m.  
En la galería eso vale a 34 8:51 p. m.  
Eso es falta de honestidad 8:51 p. m.

O es q quieren desacreditar el negocio 8:51 p. m.

Como compran algo tan caro 8:52 p. m.  
Cuanto hizo hoy el negocio 8:52 p. m.

Mamy se hizo 2720 quedó con 2509000 8:52 p. m.

Escribe un mensaje

 **DAVIVIENDA**  
CERTIFICA  
**LEIDY JOHANA GALLEGO TORO**

Que la Señora **Cédula de Ciudadanía No. 1057304381**  
tiene con esta entidad una obligación denominada **Crediexpress Fijo**  
radicada bajo el No. 5908087000274521

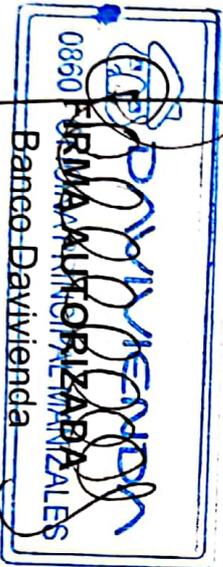
Dicha obligación presenta las siguientes características:

Valor Aprobado	\$80,301,171.00
Fecha de Apertura	2020/10/26
Saldo Total a la fecha*	\$62,649,692.68
Saldo en Mora	\$0.00
Pago mínimo	\$0.00
Fecha Próximo Vencimiento	2022/07/08
Otros Titulares	GALLEGO TORO LEIDY JOHANA
Identificación	1057304381

A la fecha la obligación se encuentra al día en sus pagos.

La presente certificación se expide a solicitud de quién interese

MANIZALES-CALDAS  
2022/06/14

  
0860 FIRMA AUTORIZADA  
MANIZALES  
Banco Davivienda

\*Este valor no incluye: Costas Judiciales ni Honorarios de Abogado.



## CERTIFICADO DE AFILIACIÓN AL PBS DE EPS SURA

**EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A** en desarrollo de su programa especial para la garantía del Plan de Beneficios en Salud denominado **EPS SURA**

### CERTIFICA

Que **EMILIO TORRES GALLEGO** identificado(a) con **REGISTRO CIVIL** número **1054890552** está registrado(a) en el PBS EPS SURA con la siguiente información:

TIPO Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	RC 1054890552
NOMBRES Y APELLIDOS	EMILIO TORRES GALLEGO
TIPO DE AFILIADO	BENEFICIARIO
PARENTESCO	HIJO(A)
ESTADO DE AFILIACIÓN	TIENE DERECHO A COBERTURA INTEGRAL
CAUSA ESTADO DE LA AFILIACIÓN	COBERTURA INTEGRAL
FECHA DE INGRESO A EPS SURA	31/07/2019
FECHA RETIRO EPS SURA	ACTIVO(A)
SEMANAS COTIZADAS EN EPS SURA	141
SEMANAS COTIZADAS ÚLTIMO AÑO	47

DIRECCIÓN DE AFILIACIONES  
Fecha de generación: 14/06/2022

**ESTE DOCUMENTO NO ES VÁLIDO PARA LA PRESTACIÓN  
DEL SERVICIO, NI PARA TRASLADOS**

**EPS SURAMERICANA S.A**

**Medellín, Antioquia, Colombia. Líneas de atención: Barranquilla:** 605 319 7901, **Cali:** 602 380 8941,

**Medellín:** 604 448 61 15, **Bogotá:** 601 448 7941

**Línea Nacional:** 01 8000 519 519

[epssura.com](http://epssura.com)



## ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

**PROCURADURIA 15 JUDICIAL II DE FAMILIA.** Manizales, primero (1º) de marzo de dos mil veintidós (2022). En la fecha y siendo las 2:00 P. M., atendiendo la situación de emergencia sanitaria que se presenta en el territorio nacional, en virtud de lo establecido por el Decreto 417 de 2020 *“Por el cual se declara un Estado Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional”* y en especial lo establecido en el Decreto 491 de 2020 que permite adelantar virtualmente todo tipo de reuniones y audiencias del trámite conciliatorio, comparecen virtualmente a través de la herramienta Microsoft Teams, por citación de esta Procuraduría Judicial de Familia, las siguientes personas: el señor **DIEGO FERNANDO TORRES DÍAZ**, identificado con la c. c. 75.079.151 en calidad de convocante, quien asiste acompañado de su apoderada Dra. **GLORIA CECILIA SÁNCHEZ OSORIO**, identificada con la c.c. 30.321.685 y T. P. 135655 del C. S. J., y la señora **LEIDY JOHANA GALLEGO TORO**, identificada con la c.c. 1.057.304.381 en calidad de convocada, igualmente acompañada de su apoderada Dra. **LINA MARÍA GUTIÉRREZ DÍAZ**, identificada con c.c. 1.053.769.081 y T. P. 240673 del C. S. J., a quien otorga poder en esta audiencia, reconociéndose a ambas profesionales del derecho personería para actuar en la presente diligencia, exhibiendo cada uno de los asistentes sus documentos de identidad a través de la cámara, con el fin de atender audiencia de conciliación extrajudicial sobre **“CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, REGULACIÓN DE VISITAS Y FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA”**, en beneficio del menor **EMILIO TORRES GALLEGO**, audiencia que se celebra conforme a lo normado en el artículo 31 de la Ley 640 que otorga la competencia al Ministerio Público para celebrar esta clase de diligencias.

Una vez presentes virtualmente las partes, el Procurador 15 Judicial II de Familia conforme con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 640 de 2001, informa a las mismas sobre el protocolo de la audiencia virtual e indica de forma expresa la condición de confidencialidad de la conciliación, indicando expresamente que no debe grabarse por ninguna de las partes. Asimismo que, en caso de llegar a un acuerdo conciliatorio, se procederá con la grabación de este, que podrá servir de medio probatorio en caso de incumplimiento de alguna de las partes.

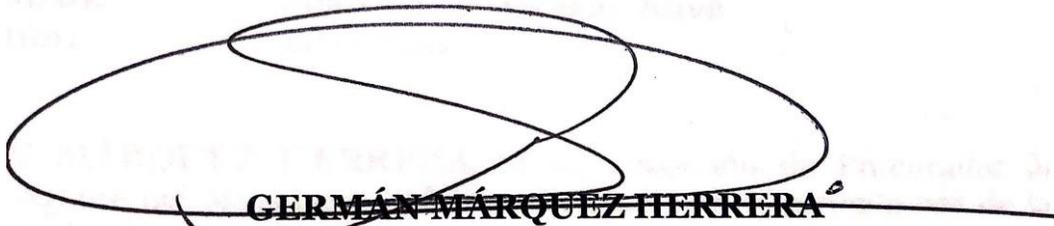
Seguidamente el Procurador ilustra a los comparecientes sobre los beneficios de la conciliación, cuyo objeto es llegar a un acuerdo en sus diferencias y solucionar el conflicto sin necesidad de acudir a la justicia ordinaria si así lo desean, razón por la cual les exhorta para que propongan fórmulas de arreglo que puedan ser acogidas por ambas partes.

Luego de un diálogo entre ellos y de que el suscrito Procurador Judicial de Familia les instara para que propusieran definitivas fórmulas de conciliación, las partes no llegaron a ningún acuerdo, no obstante las explicaciones y propuestas hechas por esta agencia del Ministerio Público.



En vista de que no existe acuerdo entre las partes se declara fracasada la presente audiencia. Según la Ley 640 esta acta sirve como requisito de procedibilidad para efectos de promover proceso de **“CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, REGULACIÓN DE VISITAS Y FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA”** ante la jurisdicción de familia.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se termina y es suscrita únicamente por el Procurador de conformidad con el artículo 9 del decreto 491 de 2020 que establece: *“el procurador de conocimiento suscribirá el acta en la que certificará los acuerdos alcanzados o emitirá las constancias, según corresponda...”*.



**GERMÁN MÁRQUEZ HERRERA**  
**Procurador 15 Judicial II de Familia**

Manizales, 23 de julio de 2021

Señores

Comisaria de Familia

Manizales, Caldas

Asunto:

- **Denuncia Violencia Intrafamiliar**
- **Solicitud medida de protección.**

Demandante: **Leidy Johana Gallego Toro**

**C.C. 1.057.304.381** actuando en nombre propio y quien además actúa en representación de su hijo menor EMILIO TORRES GALLEGO Registro civil de Nacimiento Nro. 1.054.890.552

Demandado **Diego Fernando Torres Diaz**

**C.C. 75.079.151**

**Leidy Johana Gallego Toro**, mayor de edad, identificada con cédula de Ciudadanía numero 1.057.304.381 expedida en Filadelfia Caldas, me permito interponer denuncia de violencia intrafamiliar en contra del señor **Diego Fernando Torres Diaz** identificado con Cedula de ciudadanía Nro. 75.079.151 de Manizales, con celular 3046540209 correo electrónico diegotorresd@hotmail.com, dirección física: Carrera 23 nro. 48-113 apto 505 edificio torres de mediterráneo avenida Santander en la ciudad de Manizales, y poner en su conocimiento que mi integridad tanto física como mental, mi vida, mi ser, y la de mi hijo Emilio Torres Gallego identificado con Registro Civil de Nacimiento 1.054.890.552 con 2 años de edad a cumplir el próximo 31 de julio de 2021 nos sentimos agredidos y temiendo por nuestras vidas.

Lo anterior lo baso en los siguientes

#### **HECHOS:**

- Sostuve una relación de pareja con el señor Diego Fernando Torres Diaz identificado con Cedula de ciudadanía Nro. 75.079.151 de Manizales, edad 45 años, DESDE el 05 de mayo de 2017 hasta el 12 de mayo de 2021. De dicha unión nació Emilio Torres Gallego el día 31 de julio de 2019.
- Desde inicios de la relación siempre fue un señor de problemas, en todos los aspectos (sentimental, en el campo laboral, los negocios que realizaba, con su poca familia), pero aun así yo continué en dicha relación apostándole a un compromiso que solo estaba en mi cabeza. Ante tantos problemas, en varias oportunidades me vi obligada a irme a otro lugar lejos de él, pues sentía que podía correr peligro por la manera en que el señor TORRES DIAZ reaccionaba a diferentes situaciones, sin embargo, siempre volvía con la promesa de que él iba a cambiar, que siguiéramos luchando por nuestro hogar.
- Desde el pasado 12 de mayo ya me enteré por una llamada que me realizó su sobrino **SANTIAGO TORRES GARCIA** de una cantidad de temas delicados, infidelidades, traiciones, no solo con nosotros como familia sino con terceras personas, lo que me llevo a tomar la decisión de no querer

arriesgar más mi integridad y mi vida, así como la de mi hijo EMILIO, y a huir del lugar donde estábamos, pues sentí que podríamos correr peligro estando al lado de él, por lo que salí de la finca en la que estábamos viviendo ubicada en la vereda el guineo desde que empezó la pandemia.

- Durante la relación como cualquier tipo de relación nos proyectamos, soñamos, luchamos, estábamos concentrados en darlo todo por el todo y mas en el tema económico, cuando daba todos mis ingresos a la sociedad patrimonial, al ingreso cuando puse mi nombre en los bancos para realizar créditos, cuando ofrecí mi tiempo extra, de descanso en las cosas de los dos.
- Los hecho que detonaron todo esto luego de la llamada que recibí de su sobrino, suscitaron un sábado en la noche por lo que no podía salir con mi hijo de la finca tan tarde, ese día me quedé allí, dormimos en camas separadas, y esa noche para mi fue la mas larga de mi vida, me acosté con mi hijo en la misma cama, y el señor diego sabe que soy una persona nerviosa, por lo cual abuso de eso, lo que hizo fue hacerme la noche imposible, algo macabro, algo impensable para uno generarle ese miedo a la madre del hijo de uno que es quien protege a su hijo, procedió tipo 11:30 p.m. por el baño de la habitación a ponerme una linterna por un transcurso de 40 min apagaba y prendía, luego pasada las 12 de la noche procedió a tocarme las ventanas a seguirme asustando y luego muy a la 1:00 a.m tiro al piso como algo de puntillas, yo me quede paralizada no era capaz de moverme solo abrazaba a mi hijo, aún sabiendo que era él, al sentir eso procedí a llamar a mi hermano me decía cálmese que si sabe que es el. Y yo era un solo llanto, pues mi hermano fue quien llamo a la esposa del agregado para que me acompañara que yo estaba muy nerviosa durmiendo. La señor flor fue y el señor diego como si nada le preguntó que sucede y le dice voy acompañar a doña Johana que está muy asustada. Pasamos un colchón ella durmió allí y no se volvió a escuchar absolutamente nada.
- Desde aquel día no me he podido ir a vivir en dignas condiciones para mi casa, me tocó quedarme allí en la casa donde está ubicado el supermercado, porque el señor TORRES DIAZ, desde la semana que Sali de la finca ha empezado con una serie de comportamientos agresivos, insultos, amenazas, actitudes desafiantes, es un ser completamente irreconocible, escándalos hacia mí, y hacia mi madre delante de mi hijo.
- La primera semana en irme de la finca, en el grupo de WhatsApp que existe entre los 3, diego Fernando, Leidy Johana y luz Dary toro, empezó a hacer unos reclamos y a insultarnos a decirnos que éramos unas deshonestas que como estábamos comprando una cerveza tan costosa para la gente, declaraciones a las que yo no quise darle trascendencia, porque sentí que el señor solo quería llamar la atención y yo no iba a caer en su juego, en sus palabras, en sus insultos.
- Ese fin de semana viaje con mi mama y mi hijo, deje una prima (JOHANA CALDERON CHICA) encargada del supermercado con la señora que ha estado allí, sin embargo, ante la actitud del señor diego, le dije a otra prima (CLAUDIA CHICA TORO) que, si la acompañaba a dormir ese fin de semana con su familia, quien me dijo que si no tenía ningún problema.
- Resulta que el señor Diego Fernando se enteró que no estábamos en el supermercado y fue y se metió allá en el día y el día 13 de junio llego y le dijo a mi prima que él **IBA A LLEGAR CON UN ARMA** a sacarlos a todos del supermercado que porque eso era de él. Entonces mi prima le contestó diego a mi me respeta y no me hable así me hace el favor, y se calmó y al segundo empezó a tratarnos de ladronas y difamar y a decirle que nos iba a sacar de allá.
- La semana siguiente estaba mi mama la señora TORO CHICA atendiendo el supermercado, y como yo estoy en la casa del supermercado, llego con un señor a decir que por favor le bajaran el niño, sube la señora que colabora en el supermercado (DOÑA MARTHA) a decirme que diego estaba preguntando por Emilio le dije claro que si lléveselo para que comparta con su papá, pensando en que el señor TORRES ya estaba calmado y mi hijo no correría ningún tipo de riesgo, y además porque nunca ha estado en mis planes negarle el derecho que tiene como padre de ver y compartir con su hijo. Resulta que se lo llevaron y se lo entregaron y con el niño ya cargado empezó a insultar

a mi mamá a decirle que era una ladrona que ella y la hija o sea yo, yo me encontraba en el segundo piso pero no sabía lo que estaba sucediendo cuando escuché unos gritos, salí corriendo me imagine que era diego, cuando baje al supermercado el señor diego Fernando estaba tratando mal a mi mamá, y de hecho a mi cuando llegué escuché esos escándalos le dije diego respete, présteme el niño, no me lo soltaba, nos decía ladronas, me robaron la van a pagar, yo le decía diego váyase deme el niño, seguía ahí, insultando con el niño en brazos hasta que vi que se estaba acercando a mi mamá, lo empuje y le dije ya váyase entrégume el niño, me lo entregó y se fue, jamás había tenido un escándalo público y menos con mi madre, Menos con mi hijo, me sentí muy mal quede llorando con mucho pesar por mi hijo porque no es justo que viva estas cosas, que cargue mentalmente no se cuando a que edad le generará trastornos a mi hijo, causándole daños psicológicos y emocionales a mi hijo. Mi mamá quedo muy mal, trate de calmarla de darle aromática le dije mami no caiga en su juego, el quiere desestabilizarnos y hacernos quedar mal a lo cual no hemos hecho nada, el señor quiere que le entregue todo lo que conseguimos y dejarme con una cantidad de deudas que oscilan más o menos en su totalidad en un aproximado de 400.000.000 millones de pesos y el quedarse con los activos, le dije no juegue a lo que él juegue nosotros somos personas decentes no somos de escándalos el sí, en la vida existe el karma se encargara de cobrarle a cada persona el daño que le hace a tantas personas, lo que hice inmediatamente fue llamar a la estación de policía la linda., quienes se trasladaron y les manifesté lo sucedido y me dijeron tiene que hacer ese trámite ante una comisaría de familia.

- Luego, el señor empezó a enviarme una cantidad de mensajes de WhatsApp donde me decía que mi mamá y yo éramos unas ladronas que la íbamos a pagar, llenándome de miedo, pues ya me da temor salir a la calle, porque siento que en cualquier momento va a llegar a hacerme algo o que va a iniciar algún escándalo, siendo mi tranquilidad demasiado afectada y con miedo a que me mate de verdad y no poder ver a mi hijo crecer, que quede desamparado o con un padre que no sabe ni cómo responder por mi bebe.
- El fin de semana siguiente llegó una tía (AMPARO TORO CHICA) a la casa en la que me estoy quedando y le dije llevemos el niño a la finca y organizamos las plantas. Y nos quedamos hasta mañana pues mi tía tiene 66 años de edad, ella estaba feliz y yo con mi hijo feliz, llego una señora amiga de la familia (GLORIA INES ALZATE) a amanecer con nosotros, eran las 10 de la noche cuando llamo el señor diego le contesté me dijo con quién estaba. Me dijo ya voy para allá, le dije menos mal me dijo para yo irme. Pues yo al saber que el ya iba para la finca, y ver la hora tan tarde para salir con mi bebe tenerlo que despertar, pasé a mi tía y a la amiga para la habitación donde estábamos para que durmiéramos juntos. Pues nos acostamos el señor llegó tipo 10 30 u 11 no recuerdo exactamente la hora ya acostados yo con mi bebe en la cama y ellas en el suelo, empezamos a sentir unas patadas durísimos en la puerta abran quien hay acá, y yo pues asustada por mi bebe, grite cálmese diego, para no asustar a mi niño, abrí con una pena con una vergüenza por ellas, vergüenza por diego, por temor a que nos matara nos hiciera daño, abrí la puerta y dije cálmese encendí la luz y el empezó a gritar quien hay acá váyanse de mi casa respétenla no sean descaradas y saco **UN ARMA DE SU ESPALDA**, y empezó a gritar a moverse por todo lado de la habitación por el baño, y le dije que le pasa cálmese y se sentía olor a licor en su boca, estaba en estado de alicoramiento, seguía gritando y la señora empezó a decirle que se calmara la cayó y le señaló el arma. Ella se retiro para el suelo y quedaron allí sentadas, cuando yo reaccioné en ese momento llego la esposa del agregado porque ellos estaban tomando en una fonda, y cuando reaccioné empecé a grabarlo y se calmó completamente, ahí si me dijo yo no tengo armas yo no ando armado y así lo seguí grabando q de eso si tengo pruebas pero fue lo único q se calmó le dije tranquilo diego me voy empaque y tenia las llaves en la mano del carro y me las arrebató iba a saliendo y me fui a quitárselas y no se DIOS me iluminó y le gritaba diego cálmese por favor cálmese

suelte ese arma, le dije antes que iba a llamar a la policía y me dijo llame que acá sale un muerto, les dije q me trajeran agua.. le di por ahí 6 vasos de agua se los hice tomar rápido, nos sentamos en una habitación y mi niño ya despierto gritando viendo todo esto, ya diego empezó a gritar a llorar, hasta que logre calmarlo, le dije que al otro día hablábamos le dije que se quedara porque me daba susto que fuera así ebrio a hacerle daño a mi mama al supermercado que queda en el camino hacia la finca. El amaneció allí al otro día. Yo trate de actuar como si nada. Lave una ropa en la finca porque donde vivo no tengo como lavar, y nos vinimos al mediodía.

- La semana siguiente, volvió a empezar con las amenazas a inventarse una cantidad de cosas de mi familia, que yo no me explico, que tanta maldad tiene el señor Torres en su cabeza para hacer daño.
- Volvió y el martes 20 de julio desde las 7 pm hasta la media noche a tratarme horrible por wasap, mis respuestas siempre fueron cálmese señor, bueno señor, empezó a llamar a mi mama y a mi le dije a mi mama que no le contestara, para evitar problemas, yo tampoco le contesté, o en ocasiones sonaba le contestaba no hablaba y colgaba.
- Ahora el 24 de julio ya está enviando mensajes a mi madre por Facebook, para lo cual apporto también prueba y con frases que me dan a entender que desea atentar en nuestra contra.
- El miércoles 28 de julio fue a la casa del supermercado a ver el niño el sabe que estoy ahí trabajando virtual, entró yo le doy un trato normal, se llevó el niño para la finca regresa a la hora y me empieza a decir que esta muy preocupado por el niño que le hagamos un examen de sangre, para saber que tiene, le dije que claro que no tengo problema me empieza a decir y levantar la voz de la nada que le devuelva las cosas que ladrona con el niño en la mitad. Mi niño siempre se queda asustado mirándonos, se esconde, al rato vuelve por el niño para llevarlo a clase de música y se lo entrego en el carro y cogió el niño y lo sentó a la fuerza durísimo y me empieza a gritar que le entregue el carro, le dije no hay problema diego yo llevo al niño a la clase volví a sacar la pañalera y cuando saque la pañalera iba a sacar el niño del carro lo tenía amarrado con cinturón adelante, arrancó como quien dice si mato al niño es por su culpa, y se me lo llevo sin pañalera, a la media hora me llama y me dice venga por el niño que me paro la policía en la linda, le dije ok, procedí a decirle a la niñera ( PATRICIA LOPEZ TIEMPOS) que me acompañara a recoger a mi niño, llegue a la Linda y no había nadie, lo llamé y no contestó, procedí con el alma en pedazos por mi bebe a ir hasta Manizales por mi bebe a la escuela donde tenia clase a verificar que si estaba allá, y efectivamente el niño estaba allá, estaba muy preocupada porque mi niño ha estado con mucha fiebre, y sin un buso sin protección.
- Señor Comisario ya me encuentro desesperada, angustiada por mi vida y la vida y la salud mental de mi hijo, ya el día de hoy me encuentro pidiendo cita con psicólogo con la EPS, porque siento que me voy a enloquecer, que mi mente no da para más, que estoy en un lugar tengo que Salir para otro para huir de Diego Fernando, que trato de entablar una conversación con el normal y de un momento a otro me hace escándalo, creo que ya esta pasando a mayores con mi hijo, siento que el señor Diego Fernando al ver que somos unas mujeres solas aprovecha de esa situación.
- El pasado mes de junio solicite ante la Comisaria Segunda de Familia la audiencia de conciliación, para la custodia, regulación de visitas y alimentos, la Comisaria muy ágilmente nos agendo para el 28 de junio ante lo cual me presenté, pero el señor DIEGO FERNANDO no se presentó y tampoco allegó excusa alguna. Radicado 2021-9894

Con base en los anteriores hechos señor **COMISARIO DE FAMILIA**, solicito

Una **MEDIDA DE PROTECCIÓN URGENTE**, ya que temo por mi vida, por la de mi hijo, por la de mi madre. Ya que siento que las actuaciones repetidas del señor DIEGO FERNANDO TORRES DIAZ están dañando mi integridad física, emocional o psicológica, como la de mi hijo. Ejerciendo violencia

verbal a través de gritos, ofensas, menosprecio, amenaza, intimidación, humillación, manipulación, burla y/o agravio, adicionalmente haciéndome quedar culpable ante la sociedad- al igual que sacando un arma y amedrentándome a mi y delante de mi bebé, con la que pretende intimidarnos.

Atentamente



Johana Gallego Toro

c.c. 1.057.304.381 de filadelfia caldas

cel. 3136299399

correo electrónico: johatoro@Hotmail.com

dirección física: cra 9 norte 9-75 apto 902 Conjunto Cerrado Morichal, via la linda (puedo recibir correspondencia)

donde estoy: parador mercampo, quiebra de velez - Manizales, Caldas

Manizales, 08 de octubre de 2021

Doctora

FISCAL 19 LOCAL

Manizales, Caldas

Asunto:

Información actuaciones del señor DIEGO FERNANDO TORRES DIAZ.

**Leidy Johana Gallego Toro, C.C.** 1.057.304.381 actuando en nombre propio y actúo en representación de mi hijo menor **EMILIO TORRES GALLEGO** Registro civil de Nacimiento Nro. 1.054.890.552, me permito informarle que el señor TORRES DIAZ continúa agrediendo psicológicamente, me mantiene en completo hostigamiento utilizando a mi hijo para lograr hacerlo. Lo anterior con base en lo siguiente:

- El pasado jueves 12 de agosto el señor llegó al supermercado se tomó un par de cervezas en el supermercado, simuló como si fuera a entrar al baño del supermercado e ingreso donde yo estaba, yo iba a cerrar la puerta de la habitación para evitar que el me hiciera cualquier daño y tiro duro la puerta me cogió durísimo la cara a besarme a la fuerza y a decirme que yo no tenía porque salir y a empecé a gritar, yo empecé a gritarle a PATRICIA LOPEZ TIEMPOS (la niñera tel.3208676967) que me trajera un vaso con agua para dárselo al señor DIEGO estaba como enceguecido, se lo entregué y yo tenía un velón blanco encendido en una mesa de esa habitación y lo que hizo fue tirar el pocillo con el agua que me trajo patricia y lo tiro contra el velón y apago el velón y me dejó toda la pared llena de parafina, me Sali de la habitación y quedé muy ROJA de la fuerza como me cogió, la cara como lastimada, y al rato se fue, apenas dije que iba a llamar a la policía.
- El pasado sábado 14 de agosto el señor torres se acercó nuevamente al supermercado y empezó a levantarle la voz a mi mama y decirle una serie de cosas y la señora que trabaja en el supermercado DOÑA MARTHA CEL. 314 7838225) grabo la conversación cuando sucede eso yo llamo al teléfono de la subestación la linda para que se acercaran que el señor estaba tratando mal. El señor se fue y la policía no llegó vuelvo y llamo y ahí si pasan y se le explicó la situación, cuando el señor ya no estaba.
- Dra. Fiscal, el señor Diego llega y entra hasta la casa continuamente llega gritando Emilio cuando el señor quiere, el niño en muchas ocasiones se encuentra dormido lo despierta empieza a llorar, el señor lo hace intencionalmente, porque sabe que lo que más me duele es mi hijo. Para mi una siesta de mi bebe, una hora de sentarse a comer es sagrada. Yo llamo a la policía, y el le dice a la Policía que se lo va a llevar, que el me mando un mensaje, empieza a decir una cantidad de mentiras que lo único que procedo a decirles es señor usted nunca

ha respondido por mi hijo no se me lo lleva esta corriendo peligro, sin embargo se me lo ha llevado una vez por semana le digo al señor que de 10 am a las 5 y el señor lo único que quiere es que yo sufra y utiliza a mi hijo para que lo haga, pues me ha tocado ir varias veces por mi hijo buscarlo.

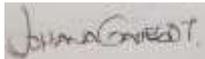
- El señor dejó 20 días de llamar en ver al niño, se desapareció completamente, situación asombrosa después que es un señor que no responde por el niño, de decir que mantiene tan preocupado por su hijo, la verdad han sido los únicos 20 días que no se si decirle que me sentí tranquila o cuestionándome diariamente que estará haciendo el señor en mi contra.
- Señora Fiscal me empezó a llegar unos mensajes que me están interviniendo el celular, el WhatsApp, el señor Diego empieza a llamar al niño cada hora y empieza a atosigarme que mi hijo donde esta, que donde esta que necesita hablar con el, llama a mi celular un numero exagerado, acabando (una hora) de hablar con mi hijo, a leguas se nota que quiere es hacerme la **vida imposible**, palabras que las ha dicho en varios comentarios, de seguirme a través de un teléfono.
- El señor me envía mil mensajes de texto que necesita hablar con el hijo, yo no le contestaba nada porque el hacia un minuto había hablado con el niño, es decir detrás de cada mensaje de texto que me tiene el señor existe un registro de llamada efectiva.
- Debido a lo anterior procedí a conseguir un número de teléfono diferente para que llame al niño, si el niño esta despierto y viene lo ve lo saca comparte con el un rato, y lo deja y al segundo esta llamando, **y me envía mensajes a mi celular acabándolo de ver diciéndome que el no ha compartido con el niño que yo no lo dejo ver que lleva una semana sin verlo, que donde se puede comunicar con el niño. Yo no sé ese señor que busca son pruebas basadas todas en mentiras, debido a esa maldad antes no le respondía los mensajes, ahora con esa mente tan calculadora procedo a decirle en los mensajes que acaba de hablar con el que acaba de verlo.**
- Hace aproximadamente 20 días ha venido en dos ocasiones con una niña entran grabando como si yo fuera no sé, que pretende ese señor, hacerse la víctima, con que mentiras traerá a esa persona, ve el niño juega con el ahí, llamo a la policía por la medida de protección y termina en lo mismo, el diciéndoles a los policías que siempre que lo llaman lo encuentran calmado que por favor hagan las anotaciones así. (lo mas delicado, triste, es que todo sucede con el niño en los brazos de él)
- Hace 8 días comencé con una psicóloga, no me aguanto mas la persecución de este señor, no aguanto más ese hostigamiento, esa forma de intimidarnos, me siento completamente perturbada con este señor.
- Señora Fiscal, solicito mas apoyo por parte de la Policía, ya que el señor TORRES DIAZ termina en conversaciones con ellos, invitándolos a tomar algo, diciéndoles a los policías que

lo encuentran de forma calmada, que esas son las anotaciones que ellos deben hacer, si eso sucede porque él ya ha salido de la casa, en dos ocasiones que los llamé porque el señor ingresa hasta la casa, me dice un agente de la policía que lastimosamente los tengo que llamar cuando ya han sucedido las cosas, y mi respuesta fue decirle ok. A mí la fiscalía me llama si ustedes están pasando revista pero les diré lo que usted me esta contestando que no tienen tiempo.

**Con lo anterior señora Fiscal allego información de las actuaciones que el señor DIEGO FERNANDO TORRES DIAZ, desde presentada la denuncia a la fecha continúa atosigándome, amedrentándome, invadiéndome.**

Muchas gracias, quedo atenta a cualquier manifestación.

Atentamente



Johana Gallego Toro

c.c. 1.057.304.381 de filadelfia caldas

cel. 3136299399

correo electrónico: johatoro@Hotmail.com

dirección física: cra 9 norte 9-75 apto 902 Conjunto Cerrado Morichal, via la linda (puedo recibir correspondencia)

donde estoy: parador mercampo, quiebra de velez - Manizales, Caldas

NUC 170016000256202151117 170016000256202151117

Sistema\_Penal@fiscalia.gov.co <Sistema\_Penal@fiscalia.gov.co>

Jue 19/08/2021 6:06 PM

Para: JOHATORO@HOTMAIL.COM <JOHATORO@HOTMAIL.COM>



Señor(a): LEIDY JOHANA GALLEGU TORO

Estimado(a) señor(a)

La Fiscalía General de la Nación le informa que a la denuncia presentada por usted el día 19/08/2021 le fue asignado el Número Único de Noticia Criminal (NUNC) 170016000256202151117.

Dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles a la fecha, usted recibirá por este medio la información del despacho al cual se le asignó su investigación y su lugar de funcionamiento.

Con el NUC usted puede hacerle seguimiento a su caso a través de cualquiera de los siguientes medios:

- (i) La página web de la Fiscalía [www.fiscalia.gov.co](http://www.fiscalia.gov.co) (vínculo de servicio al ciudadano).
- (ii) En cualquiera de las centros de recepción de denuncias de la Fiscalía General de la Nación a nivel nacional.

Para conocer los derechos de las víctimas y usuarios de la Fiscalía, puede ingresar a <http://www.fiscalia.gov.co/colombia/servicios-de-informacion-al-ciudadano/carta-de-trato-digno/>

Si usted obtiene nuevas evidencias acerca de lo ocurrido, le ruego entregarlas al fiscal asignado a su caso, a la mayor brevedad.

Atentamente,

**Francisco Barbosa Delgado**  
Fiscal General de la Nación

Antes de imprimir este mensaje asegúrese que sea necesario. Proteger el medio ambiente también es su responsabilidad.

Aviso legal: El contenido de este mensaje y los archivos adjuntos son confidenciales y de uso exclusivo de la Fiscalía General de la Nación. Si lo ha recibido por error, infórmenoslo y elimínelo de su correo. Las opciones, información, conclusiones y cualquier otro tipo de datos contenido en este correo electrónico, no relacionados con la actividad de la Fiscalía General de la Nación se entenderán como personales y de ninguna manera son avaladas por la Fiscalía General de la Nación. Se encuentran dirigidos solo al uso del destinatario al cual van enviados. La reproducción, lectura y/o copia se encuentra prohibidas a cualquier persona diferente a éste y puede ser ilegal.

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

**NUC 170016000256202151117**

Sistema\_Penal@fiscalia.gov.co <Sistema\_Penal@fiscalia.gov.co>

Mié 1/09/2021 6:47 PM

Para: JOHATORO@HOTMAIL.COM <JOHATORO@HOTMAIL.COM>



Apreciado Ciudadano:

La Fiscalía General de la Nación le informa los datos básicos relacionados con la denuncia que usted ha presentado:

Número Único del Caso(NUC): 170016000256202151117

Despacho que atenderá el caso: DIRECCIÓN SECCIONAL DE CALDAS - CAVIF - MANIZALES - FISCALIA 19 LOCAL

Dirección del despacho: CALDAS - MANIZALES - EL CAMPÍN

Teléfono del despacho: 3104245801

Fecha de Asignación: 01/09/2021

Antes de imprimir este mensaje asegúrese que sea necesario. Proteger el medio ambiente también es su responsabilidad.

Aviso legal: El contenido de este mensaje y los archivos adjuntos son confidenciales y de uso exclusivo de la Fiscalía General de la Nación. Si lo ha recibido por error, infórmenoslo y elimínelo de su correo. Las opciones, información, conclusiones y cualquier otro tipo de datos contenido en este correo electrónico, no relacionados con la actividad de la Fiscalía General de la Nación se entenderán como personales y de ninguna manera son avaladas por la Fiscalía General de la Nación. Se encuentran dirigidos solo al uso del destinatario al cual van enviados. La reproducción, lectura y/o copia se encuentra prohibidas a cualquier persona diferente a éste y puede ser ilegal.

null **NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN:** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

	<b>PROCESO GESTIÓN DE DENUNCIAS Y ANÁLISIS DE INFORMACIÓN</b>					
	<b>FORMATO DE REMISIÓN PARA MEDIDAS DE PROTECCIÓN A COMISARÍA DE FAMILIA/INSPECTOR DE POLICÍA/JUEZ CIVIL MUNICIPAL</b>					<b>Código</b>
						<b>FGN-MP01-F-33</b>
<b>Fecha emisión</b>	2020	09	16	<b>Versión: 03</b>	<b>Página: 1 de 2</b>	

Ciudad/Municipio	MANIZALES	Fecha	2021/10/12
Sede/Despacho:	FISCALÍA 19 LOCAL		
Dirección:	CALLE 53 NO. 25 A - 35	Teléfono:	8982332 EXT. 60266 – 60267
No. Consecutivo			

#### Número de Noticia Criminal

<b>17</b>	<b>001</b>	<b>60</b>	<b>00256</b>	<b>2021</b>	<b>51117</b>
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

No olvide adjuntar la NUNC como anexo a este formato.

Delito	Artículo
1.VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	

Resultado de Formato de Identificación del Riesgo (Si aplica)							
En la recepción de la denuncia se aplicó a la víctima la herramienta para la identificación del riesgo de reincidencia de violencia y probabilidad de ocurrencia de violencia feminicida. A continuación se presenta su resultado del nivel de riesgo obtenido:							
<b>Bajo</b>		<b>Moderado</b>		<b>Grave</b>		<b>Extremo</b>	<b>xx</b>

#### Señor(es)

**Comisaría de familia  
Inspección de Policía  
Ciudad**

De conformidad con lo señalado en el preámbulo de la Constitución Política, así como en sus artículos 1, 2, 22, 42 y 218, entre otros, en concordancia con los Convenios Internacionales ratificados por Colombia, los artículos 11, 132 y 133 de la Ley 906 de 2004 (Código de Procedimiento Penal), los artículos 8, 9, 16, 17 y 18 de la Ley 1257 del 2008 “*Por medio de la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación en contra de las mujeres y otras disposiciones*”, y las demás normas concordantes que establecen la adopción de medidas necesarias para la atención y protección de las víctimas, en especial la garantía de su seguridad personal y familiar; se remite para que de acuerdo a sus competencias, realicen todas las acciones pertinentes y necesarias para garantizar la protección del señor(a):

Nombres y Apellidos:	señora LEIDY JOHANA GALLEGO TORO				
Documento de Identificación:	1.057.304.381	Edad:	34 años		
Dirección:	Quiebra de Vélez sector peaje Supermercado Parador Mercampo	Teléfono:	3136299399		
Barrio:	Vereda Quiebra de Vélez	Localidad:	Manizales		
Correo electrónico	correo johatoro@hotmail.com				

Una vez aplicado el Formato de Identificación del Riesgo, considerando el nivel de riesgo y las necesidades manifestadas por la víctima se sugiere considerar el otorgamiento de las siguientes medidas de protección:

Ley		Se sugiere
1257/ Art 17. no. d)	Acudir a un tratamiento reeducativo y terapéutico en una institución pública o privada que ofrezca tales servicios a costa del agresor	
1257/ Art 17. no. j)	Decidir provisionalmente quien tendrá a su cargo las pensiones alimentarias sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades quienes podrán ratificar esta medida o modificarla.	

	<b>PROCESO GESTIÓN DE DENUNCIAS Y ANÁLISIS DE INFORMACIÓN</b>					
	<b>FORMATO DE REMISIÓN PARA MEDIDAS DE PROTECCIÓN A COMISARIA DE FAMILIA/INSPECTOR DE POLICÍA/JUEZ CIVIL MUNICIPAL</b>					<b>Código</b>
						<b>FGN-MP01-F-33</b>
<b>Fecha emisión</b>	2020	09	16	<b>Versión: 03</b>	<b>Página: 2 de 2</b>	

1257/ Art 17. no. k)	Decidir provisionalmente el uso y disfrute de la vivienda familiar, sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades quienes podrán ratificar esta medida o modificarla.	
1257/ Art 17. no. l)	Prohibir al agresor la realización de cualquier acto de enajenación o gravamen de bienes de su propiedad sujetos a registro, si tuviere sociedad conyugal o patrimonial vigente. Para este efecto, oficiará a las autoridades competentes. Esta medida será decretada por autoridad judicial. (Violencia Económica)	
1257/ Art 17. no. m)	Ordenar al agresor la devolución inmediata de los objetos de uso personal, documentos de identidad y cualquier otro documento u objeto de propiedad o custodia de la víctima. (Violencia Patrimonial)	
1257/ Art 17. no. e)	Ordenar al agresor (si fuera necesario) el pago de los gastos de orientación y asesoría jurídica, médica, psicológica y psíquica que requiera la víctima	
1257/ Art 17. no. g)	Ordenar a la autoridad de policía, previa solicitud de la víctima el acompañamiento a ésta para su ingreso al lugar de domicilio cuando ella se haya visto en la obligación de salir para proteger su seguridad.	X
1257/ Art 17. no. b)	Ordenar al agresor de abstenerse de penetrar cualquier lugar donde se encuentre la víctima, cuando a juicio del funcionario dicha limitación resulte necesaria para prevenir que aquel perturbe, intimide, amenace o de cualquier otra forma interfiera con la víctima o con los menores, cuya custodia provisional le haya sido adjudicada.	X
1257/ Art 17. no. c)	Prohibir al agresor esconder o trasladar de la residencia a los niños niñas y personas discapacitadas en situación de indefensión miembros del grupo familiar, sin perjuicio de las acciones penales a que hubiera lugar.	
1257/ Art 17. no. h)	Decidir provisionalmente el régimen de visitas, la guarda y custodia de los hijos e hijas si lo hubiere, sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades, quienes podrán ratificar esta medida o modificarla.	
1257/ Art 17. no. i)	Suspender al agresor la tenencia, porte y uso de armas, en caso de que estas sean indispensables para el ejercicio de su profesión u oficio, la suspensión deberá ser motivada.	X
1257/ Art 17. no. a)	Ordenar al agresor el desalojo de la casa de habitación que comparte con la víctima, cuando su presencia constituya una amenaza para la vida, la integridad física o la salud de cualquiera de los miembros de la familia.	
1257/ Art 17. no. f)	Cuando la violencia o maltrato revista gravedad y se tema su repetición la autoridad competente ordenará una protección temporal especial de la víctima por parte de las autoridades de policía, tanto en su domicilio como en su lugar de trabajo, si lo tuviere.	X
1257/ Art 18. no. a)	Remitir a la víctima y a sus hijos a un sitio donde encuentren la guarda de su vida, dignidad e integridad y la de su grupo familiar.	

Solicitamos amablemente las actuaciones realizadas sean informadas al despacho al cual fue asignada esta noticia criminal, para lo cual puede ingresar a [www.fiscalia.gov.co/](http://www.fiscalia.gov.co/) **servicio ciudadano/ consulta/ consulta el estado de su denuncia.**

En aras de garantizar el debido proceso, y realizar la activación de la ruta de atención integral desde el sector justicia, sin poner cargas adicionales a la víctima, la Fiscalía General de la Nación remite desde la creación de la noticia criminal el caso a la Comisaria de Familia o Inspección de Policía por medio virtual/electrónico para que se otorguen las medidas de protección que se consideren pertinentes.

**Atentamente,**

  
 Firma: \_\_\_\_\_  
 Nombre: **ELKIN BARRAGAN GONZALEZ**  
 Cargo: **INVESTIGADOR C.T I. MANIZALES**  
**FISCALÍA 19 LOCAL**

Anexos: (0) Número de folios.

	<b>PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN</b>	Código: FGN-20-F-28
	<b>SOLICITUD DE MEDIDA DE PROTECCIÓN POLICÍA NACIONAL</b>	Versión: 01 Página 1 de 2

Ciudad	Manizales	Fecha	2021	10	12	Hora:	10:30	am/pm
--------	-----------	-------	------	----	----	-------	-------	-------

### Código único de la investigación y delito

<b>17</b>	<b>001</b>	<b>60</b>	<b>00256</b>	<b>2021</b>	<b>51117</b>
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

Delito	Artículo
1. VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.	229
2.	
3.	

**Señor  
COMANDANTE DE POLICIA  
Manizales, Caldas**

De conformidad con lo señalado en el preámbulo artículos 1,2, 22, 42 y 218 entre otros de la Constitución Política en concordancia con lo destacado en los artículos 11, 132 y 133 de la Ley 906 de 2004 (Código de Procedimiento Penal), normatividad que establece la adopción de medidas necesarias para la **atención y protección de las víctimas, en especial la garantía de su seguridad personal y familiar**; me permito solicitarle se realicen las actividades pertinentes para proveer de protección policiva y evitar afectaciones futuras en la vida e integridad de:

Nombres y Apellidos:	LEIDY JOHANA GALLEGO TORO - C.C. y su hijo menor Emilio Torres Gallego dos años.		
Documento de Identificación:	1.057.304.381	Edad:	34 años
Dirección:	VEREDA Quiebra de Vélez sector peaje Supermercado Parador Mercampo	Teléfono:	3136299399, correo johatoro@hotmail.com
Barrio:	Vereda La Quiebra de Velez		Manizales

Estado Civil			
Casado	<input type="checkbox"/>	Divorciado	<input type="checkbox"/>
	<input type="checkbox"/>		Viudo
	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>
Ocupación			
Empleado	<input checked="" type="checkbox"/>	Desempleado	<input type="checkbox"/>
	<input type="checkbox"/>	Hogar	<input type="checkbox"/>
	<input type="checkbox"/>		Independiente
	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>

### Caracterización con enfoque diferencial

Identidad de Género							
Hombre	<input type="checkbox"/>	Mujer	<input checked="" type="checkbox"/>	Hombre trans	<input type="checkbox"/>	Mujer trans	<input type="checkbox"/>
	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	Intersexual	<input type="checkbox"/>

Ciclo vital							
Niña	<input type="checkbox"/>	Niño	<input type="checkbox"/>	Adolescente	<input type="checkbox"/>	Adulto Mayor	<input type="checkbox"/>
	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>

	<b>PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN</b>	Código: FGN-20-F-28
	<b>SOLICITUD DE MEDIDA DE PROTECCIÓN POLICÍA NACIONAL</b>	Versión: 01 Página 2 de 2

Orientación sexual									
Heterosexual	<input checked="" type="checkbox"/>	Bisexual		Lesbiana		Gay		Trans	
Otra (Cual)									

Usted se auto reconoce como:									
Indígena		Gitano, Rom		Afrocolombiano		Mestizo	<input checked="" type="checkbox"/>	Raizal	
Otra (Cual)									

Presenta alteraciones permanentes en o para							
Moverse o caminar		Usar sus brazos y manos		Ver, a pesar de usar lentes o gafas			
Oír, aun con aparatos especiales		La voz y el habla		Entender o aprender			
Relacionarse con los demás por problemas mentales o emocionales		Bañarse, vestirse o alimentarse por sí mismo		La piel			
Otra (Cual)							

Así mismo, le solicito se informe a esta Unidad sobre las actuaciones desplegadas por su despacho policivo.

Agradezco su atención y diligencia,

Unidad	CAVIF	Despacho	Fiscalía 19 Local
Dirección:	Calle 53 Número 25 A - 35	Teléfono:	8982332 Ext. 60266-60267
Departamento:	Caldas	Municipio:	Manizales
Nombre:	<b>ELKIN BARRAGAN GONZALEZ</b>	Cargo:	<b>INVESTIGADOR</b>
Firma:			

Firma de quien recibe	
Nombre Legible de quien recibe	
Fecha y hora	

**Favor hacer extensiva la solicitud tanto al lugar de residencia como de trabajo de la víctima y su hijo menor de edad.**

**Fwd: EMP CASO 170016000256202151117**Jorge Arias <[abogadójorgeeliecer@gmail.com](mailto:abogadójorgeeliecer@gmail.com)>

Mar 14/12/2021 2:28 PM

Para: [johatoro@hotmail.com](mailto:johatoro@hotmail.com) <[johatoro@hotmail.com](mailto:johatoro@hotmail.com)> 22 archivos adjuntos (15 MB)

1. Formato Unico de Noticia Criminal.pdf; 2. InformeCampo\_170016000256202151117\_IC0006840877.pdf; 3. Entrevista testigos Maria Luz dary- Patricia Lopez.pdf; 4. FPJ-34 ARRAIGO-V-01 (1).pdf; 5. consulta spoa indiciado (1).pdf; 6. PANTALLAZOS WHATSSAP CONVERSACIONES CON SR. DIEGO TORRES (1).pdf; 7. Entrevista testigo Gloria Ines.pdf; 8. COPIA LIBRO DE POBLACION SUB LA LINDA.pdf; 9. Entrevista Victima Leidy Jhoana.pdf; 10.SOLICITUD A ICBF-Reestablecimiento derechos.pdf; 11. R. valoración Psicologica por EPS Al menor Emilio.pdf; 12. MP 2021-9879 DIEGO FERNANDO TORRES DÍAZ.pdf; 13. GS-2021-053462-MEMAZ RESPUESTA OFI 202151117 SUB LA LINDA.pdf; 14. FPJ-34-ARRAIGO-V-01 nuevo (9).pdf; 15. antecedentes indiciado (9).pdf; 16. denuncia 2 fiscalia 19.pdf; 17. 75079151 web indiciado Diego Fdo.pdf; 18. registro civil de nacimiento menor.pdf; 19. CONSUL BASE DE DATOS DE LA RNEC V03 (2).pdf; 20. OFICIO C.T.F 2060-2021 respuesta Comisaria Tercera.pdf; imagen 1 sector (1).jpg; imagen 2 sector.jpg;

----- Forwarded message -----

De: **Liliana Melendez Olaya** <[liliana.melendez@fiscalia.gov.co](mailto:liliana.melendez@fiscalia.gov.co)>

Date: lun, 13 dic 2021 a la(s) 13:56

Subject: EMP CASO 170016000256202151117

To: [Abogadójorgeeliecer@gmail.com](mailto:Abogadójorgeeliecer@gmail.com) <[Abogadójorgeeliecer@gmail.com](mailto:Abogadójorgeeliecer@gmail.com)>

Doctor

Buenas tardes

De manera atenta se le envían los EMP del caso 170016000256202151117 por VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, donde funge como victima LEIDY JOHANA GALLEGO TORO , PROCESADO DIEGO FERNANDO TORRES DIAZ

Agradezco la confirmación de lo enviado

Cordialmente

**LILIAN OROZCO GARCIA**

ASISTENTE DE FISCAL I

Fiscalía Diecinueve Local - CAVIF

Fiscalía General de la Nación

Calle 53 No. 25 A - 35 Barrio La Arboleda

Edificio Fiscalía General de la Nación

Tel. (6) 898 23 32 Ext. 60267

Manizales, Caldas.



**Antes de imprimir este mensaje asegúrese que sea necesario.  
Proteger el medio ambiente también es su responsabilidad.**

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

## DENUNCIA URGENTE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR CONTRA EL SEÑOR DIEGO FERNANDO TORRES DIAZ

Johana Toro <johatoro@hotmail.com>

Jue 29/07/2021 9:22 AM

Para: denunciascomisariadefamilia@manizales.gov.co <denunciascomisariadefamilia@manizales.gov.co>

 17 archivos adjuntos (20 MB)

WhatsApp Video 2021-07-29 at 8.53.12 AM.12 AM.12 AM; WhatsApp Video 2021-07-29 at 8.53.12 AM.12 AM-.12 AM; denuncia (1), 29 de julio.pdf; registro 2.pdf; registro civil de nacimiento.pdf; cedula johana.pdf; 1.jpeg; 2.jpeg; 3.jpeg; 4.jpeg; 5.jpeg; 6.jpeg; 7.jpeg; 8.jpeg; 9.jpeg; 10.jpeg; 11.jpeg;

**Buenos días,**

**Señor  
Comisario**

**URGENTE: Adjunto denuncia de violencia intrafamiliar contra el señor Diego Fernando Torrez Diaz.**

**Quedo muy atenta, muchas gracias.**

**Johana Gallego Toro  
c.c.1057304381**

## INFORMACIÓN DENUNCIA COMISARIA 2 DE FAMILIA DE MANIZALES

Johana Toro <johatoro@hotmail.com>

Vie 8/10/2021 9:59 AM

Para: Denuncias Comisaría de Familia <denunciascomisariadefamilia@manizales.gov.co>

**Buenos días,**

**Adjunto información adicional de la denuncia por mi interpuesta el pasado 29 de julio de 2021,  
la denuncia se encuentra en la comisaria segunda de Manizales.**

**Cordialmente,**

**Johana Gallego toro  
C.c. 1057304381  
celular 3136299399**

CSF 2294-2021

Manizales, Viernes 22 de octubre de 2021

Mayor:  
COMANDANTE POLICIA – ESTACIÓN MANIZALES  
POLICIA NACIONAL  
CARRERA 25 No. 32-50  
MANIZALES

Referencia: SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL - TEMPORAL

En atención a lo previsto en el preámbulo artículos 1,2,22,42 y 218 entre otros de la Constitución Política de 1991, en concordancia en lo destacado en los artículos 11,132 y 133 de la Ley 906 de 2004 (Código de Procedimiento Penal), normatividad que establece la adopción de medidas necesarias para la atención y protección de las víctimas en especial la garantía de su seguridad personal y familiar, me permito solicitarle muy respetuosamente se realicen las actividades pertinentes para proveer de protección policiva y evitar las afectaciones futuras en la vida e integridad de la denunciante que a continuación se relaciona

SOLICITANTE: LEIDY JOHANA GALLEGO TORO  
CÉDULA DE CIUDADANÍA: 1057304381 de Filadelfia  
DIRECCIÓN: Carrera 9 Norte N° 9-75 Conjunto cerrado Morichal Apto 902-A  
BARRIO: Via la Linda  
TELÉFONO: 3136299399  
OCUPACIÓN: Abogada  
ESTADO CIVIL: Separada  
ESCOLARIDAD: Profesional  
EDAD: 34 años  
FECHA DE NACIMIENTO: 14 de junio de 1987  
SERVICIO DE SALUD: EPS SURA



AFFECTADO(A): EMILIO TORRES GALLEGO  
REGISTRO CIVIL: 1.054.890.552  
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: 31/07/2019  
DIRECCIÓN: Carrera 9 Norte N° 9 -75 Conjunto cerrado Morichal Apto 902-A  
TELÉFONO: 3136299399  
EDAD: 2 años y 2 meses  
ESCOLARIDAD: No Aplica.

SOLICITADO: DIEGO FERNANDO TORRES DIAZ  
CÉDULA DE CIUDADANÍA: 75079151 de Manizales  
DIRECCIÓN: Carrera 23 No 48-113 Apt 505  
BARRIO: Avenida Santander  
TELÉFONO: 3046540209  
OCUPACIÓN: Desempleado  
ESTADO CIVIL: Unión Libre  
ESCOLARIDAD: 6 Semestres de Administración de Empresas  
SERVICIO DE SALUD: EPS Sura  
EDAD: 45 años  
FECHA DE NACIMIENTO: 29 de Diciembre de 1975  
LUGAR Y HORA DEL HECHOS: Carrera 23 No 48-113 Apt 505  
ARMA: No

RADICADO Ns: 2021-9879 de: COMISARÍA TERCERA DE FAMILIA

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

En aplicación a lo previsto en el Artículo 17. El artículo 5º de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 2º de la Ley 575 de 2000, se decretan además las siguientes MEDIDAS DE PROTECCION:

"Artículo 5º. Medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar. Si la autoridad competente determina que el solicitante o un miembro de un grupo familiar ha sido víctima de violencia, emitirá mediante providencia motivada una medida definitiva de protección, en la cual ordenará al agresor abstenerse de realizar la conducta objeto de la queja, o cualquier otra similar contra la persona ofendida u otro miembro del grupo familiar. El funcionario podrá:

b) Abstenerse de realizar todo acto o conducta que implique maltrato físico verbal, psicológico, sexual, psicológico o patrimonial contra de la señora LEIDY JOHANA GALLEGO TORO y su menor hijo EMILIO TORRES GALLEGO

c) abstenerse de realizar todo acto o conducta que implique discriminación contra de la señora LEIDY JOHANA GALLEGO TORO y su menor hijo EMILIO TORRES GALLEGO

Se solicita muy respetuosamente el trámite de la MEDIDA PROVISIONAL por el término de 6 MESES, toda vez que el proceso radicado bajo el número 2021-9879, se encuentra en trámite a la espera de gestiones definitivas por parte de este Despacho, a definirse en AUDIENCIA

NOTA: Vale aclarar que este proceso fue asignado a la Comisaria Tercera de Familia ubicado en la Casa de La Justicia del barrio Bosques del Norte.

Por su gestión y colaboración a la presente,

Se suscribe ante usted,



JORGE ANDRES SUAREZ MARIN  
Comisario Segundo de Familia ( E )  
Casa de Justicia la Macarena, Barrio el Bosque  
Carrera 28 A # 14-08, Tel: 8808182  
Manizales

C.C. SOLICITANTE, LEIDY JOHANA GALLEGO TORO.